

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Miguel Angel Bondino
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVIII

MENDOZA, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2006

N° 27.785

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 2.417

Mendoza, 13 de noviembre de 2006

Visto el expediente N° 37-E-2006-01282, en el cual se solicita se ratifique el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario suscripto entre la Provincia y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, en fecha 15 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Convenio Marco de Préstamo Subsidiario la Nación se compromete a transferir a la Provincia recursos provenientes de los Contratos de Préstamo suscriptos entre la Nación Argentina y los Bancos, Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y aquellos otros préstamos que en futuro los complementen o reemplacen, para la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP);

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá, principalmente por finalidad el mejoramiento de los sistemas de riego, drenaje, fortalecimiento institucional, la realización de acciones para el mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, así como la potenciación de la estructura de inversiones en el Sector Público Provincial con la finalidad de alcanzar un crecimiento económico por la vía del aumento de la tasa de inversión y prestación de servicios públicos agropecuarios provinciales;

Que el convenio marco suscripto permite establecer los

términos y definiciones respecto de los alcances de los convenios de préstamos que lo integran, responsabilidades de los distintos organismos intervinientes a nivel nacional y provincial, condiciones de los préstamos, desembolsos, compromisos financieros, garantías, recursos de contrapartida y adicionales, otros compromisos, auditoría, seguimiento y evaluación, causales de suspensión y de resolución anticipada y resolución de controversias, entre otros aspectos que hacen a la obtención y aplicación de los fondos provenientes del financiamiento externo;

Que de los recursos provenientes de los Contratos de Préstamo correspondientes, serán transferidos a la Provincia hasta la suma de dólares estadounidenses veinticinco millones (U\$S 25.000.000) en calidad de préstamo, conforme con las solicitudes que ésta realice en relación con los proyectos debidamente aprobados que elaboren los distintos organismos del sector público provincial;

Que el Artículo 108 de la Ley N° 7490, modificatorio del Artículo 14° de la Ley N° 6455, prevee la afectación de dichos recursos y los porcentajes a aplicar: para el Programa de Riego y Drenaje será como mínimo el Ochenta y Cinco Por Ciento (85%) y para caminos rurales, vinculados a la producción, inversión para programas de sanidad y calidad vegetal y animal, programas de transferencia de tecnología, información y capacitación de productores la afectación será como máximo del Quince Por Ciento (15%);

Que para el desarrollo de los estudios, proyectos y programas del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), se utilizarán en forma intensiva y priori-

taria recursos humanos y materiales existentes en la Provincia. Los gastos de consultoría deberán estar plenamente justificados y su monto no podrá exceder del Cinco por Ciento (5%) del total del crédito acordado;

Que el mencionado Convenio Marco cuenta con la autorización legislativa correspondiente, emanada de la Ley de Presupuesto - Ejercicio 2006- N° 7490 y su modificatoria, Artículo 105;

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fojas 52/56, del Ministerio de Economía a fojas 92/93 y fojas 205/206, Fiscalía de Estado a fojas 143/144 y 208 y lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 142 y por el Ministerio de Hacienda a fojas 196 y 203 del expediente N° 37-E-2006-01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario suscripto en fecha 15 de septiembre de 2006, entre el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, representado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ingeniero Miguel Santiago Campos y la Provincia representada por el señor Gobernador, Ingeniero Julio César Cleto Cobos, para la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), que en fotocopia certificada forma parte de este decreto como Anexo.

Artículo 2° - Para el desarrollo de los estudios, proyectos y programas del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), se utilizarán en forma intensiva y prioritaria recursos humanos y materiales existentes en la Provincia. Los gastos de consultoría deberán estar plenamente justifica-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	10.393
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza	10.396
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	10.406
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de General San Martín	10.409
ORDENANZAS	
Municipalidad de Gosoy Cruz	10.409
Municipalidad de Maipú	10.410
Municipalidad de General San Martín	10.411
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.412
Convocatorias	10.417
Irrigación y Minas	10.419
Remates	10.419
Concursos y Quiebras	10.429
Títulos Supletorios	10.432
Notificaciones	10.433
Sucesorios	10.441
Mensuras	10.446
Concurso de Antecedentes	10.448
Avisos Ley 11.867	10.448
Avisos Ley 19.550	10.449
Licitaciones	10.451
Fe de Erratas	10.452

dos y su monto no podrá exceder del Cinco por Ciento (5%) del total del crédito acordado.

Artículo 3° - La afectación de dichos recursos y los porcentajes a aplicar serán: para el Programa de Riego y Drenaje, como mínimo del Ochenta y Cinco Por Ciento (85%) y para caminos rurales, vinculados a la producción, inversión para programas de sanidad y calidad vegetal y animal, programas de transferencia de tecnología, in-

formación y capacitación de productores la afectación será como máximo del Quince Por Ciento (15%).

Artículo 4º - Autorícese a la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI) a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, para la ejecución de los convenios que oportunamente se suscriban respecto de los proyectos aprobados y a realizar imputaciones en ejercicios futuros.

Artículo 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, de Hacienda y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Laura Montero
Francisco Morandini

ANEXO

Exp. N° 37-E-2006-01282

Decreto N° 2417

Entre el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, representado en este acto por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ingeniero Miguel Santiago Campos, autorizado para este acto mediante Resoluciones N° 279/97 y 699/98 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, por una parte, denominado en adelante «El Gobierno Nacional» y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en adelante llamado «La Provincia», representado por su Señor Gobernador Ingeniero Julio César Cleto Cobos, por la otra parte, en conjunto aludidos como Las Partes Intervinientes, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes de los Contratos de Préstamo N° 899/OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, que ha sido aprobado por Decreto N° 294/96 de fecha 26 de marzo de 1996, N° 4150-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que ha sido aprobado por Decreto N° 1330/97 de fecha 5 de diciembre de 1997, de los Contratos de Préstamo N° 899/OC-AR-1 y 899/OC-AR-2, firmados entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que ha sido aprobado por Decreto N° 1636/04 de fecha 24 de noviembre de 2004 y aquellos otros préstamos que en el futuro los

complementen o reemplacen, para la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), se acuerda celebrar el presente Convenio Marco:

Términos y Definiciones

Artículo 1º: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Contratos de Préstamo: Son los Convenios suscriptos entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) N° 899/OC-AR, 899/OC-AR-1 y N° 899/OC-AR-2 respectivamente y entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) N° 4150-AR, como asimismo aquellos otros que en el futuro los complementen o reemplacen; b) El Programa: Es el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP); c) Prestatario: La República Argentina, representada en este acto por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su carácter de Gobierno Nacional; d) Subprestatario: Suscriptores de los Convenios Marco; e) Convenio Marco: Contrato suscripto por las Provincias y/o Organismos Participantes del PROSAP con la Nación, a través de la SAGPyA, en el que se establecen las condiciones de los subpréstamos, las que son uniformes a todos los proyectos para los cuales las Provincias/Organismos Participantes soliciten su financiamiento y el monto máximo de endeudamiento provincial que variará conforme la Provincia/Organismo Participante involucrada/o; f) Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo: Es el documento que forma parte integrante del Convenio Marco, en el que se consignan las particularidades atinentes a cada proyecto provincial/nacional declarado elegible y que establece el monto del crédito aprobado para ese proyecto; g) UEC.: Es la Unidad Ejecutora Central, responsable de la ejecución, supervisión y evaluación del Programa a nivel nacional, ubicada en el ámbito de la SAGPyA; h) EE: Entidades de Enlace: Son entidades existentes en el seno del gobierno provincial u organismo participante que serán designadas por el mismo Gobierno Provincial/Organismo Participante como responsables para el contacto y diálogo con el PROSAP, en lo que respecta a la formulación y programación de proyectos cuyo financiamiento solicita la Provincia/Organismo Participante. Serán res-

ponsables de coordinar el seguimiento y la evaluación de los proyectos; i) EPDA: Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario en las Provincias que, ya creadas, cumplirán la función de Entidad de Enlace; j) EPAF: Entidad Provincial de Administración Financiera: Tienen la responsabilidad por la administración financiera de los proyectos en ejecución; k) UEP.: Unidad Ejecutora de Proyectos: Organismo responsable de la ejecución y seguimiento de cada proyecto; l) Banco: Banco Interamericano de Desarrollo y/o Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y/u otro Organismo Multilateral de Crédito que intervenga en el financiamiento del Programa; m) Banco Designado: Banco de la Nación Argentina o el que en su caso se designe; n) Proyecto: Plan para la ejecución de cada una de las partes componentes del programa conforme sus áreas de intervención; o) Manual (v. 1997): Es el Manual de Procedimientos Operativos del PROSAP, establecido para los Bancos en el marco de los préstamos BID 899/OC-AR y/o BIRF 4150-AR; p) Reglamento Operativo (v. 2005): Es el documento que establece los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del PROSAP como receptor de recursos redireccionados de préstamos en cartera; q) MOyP (v. 2005): Manual de Organización y Procedimientos para los préstamos BID redireccionados: Define la estructura interna de la UEC, sus principales funciones y responsabilidades y los principales circuitos de los trámites que realiza. Asimismo define las funciones y responsabilidades de las EE/EPDA, EPAF, UEP, CEP (Comité de Evaluación de Proyectos) y CTE (Comité Técnico de Evaluación). A su vez lo integra un Apéndice de Modelos de Convenios a suscribir.

Todos los términos definidos en el/los Contrato/s de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente.

Del/los Préstamos y Sus Condiciones

Artículo 2º: Los recursos provenientes del/los Contratos de Préstamo pertinentes hasta la cantidad de dólares estadounidenses veinticinco millones (US\$ 25.000.000.-) serán transferidos en calidad de préstamo, que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo, conforme a las solicitudes

que formule la Provincia en relación a los proyectos debidamente aprobados.

Artículo 3º: Los términos y condiciones financieras de elegibilidad y de ejecución de este Convenio relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución, intereses y amortización en el marco del Programa, son los establecidos en el/los Contrato/s de Préstamo respectivo/s, en el Manual (v. 1997), o, en su caso, en el Reglamento Operativo (v. 2005), en el MOyP (v. 2005) y en los documentos que se establezcan para nuevos préstamos.

Desembolsos

Artículo 4º: Los montos que se transfieran en virtud del presente Convenio se efectuarán en pesos equivalentes a la moneda en que están expresados los Contratos de Préstamo.

Sólo podrán usarse los recursos del financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco que financia tales bienes y servicios.

Artículo 5º: La Provincia deberá asumir el riesgo de la diferencia de cambio entre monedas y los gastos cobrados por la intermediación cambiaria serán cargados a esa jurisdicción por su exacta incidencia.

Artículo 6º: La primera transferencia de fondos estará condicionada a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los requisitos enumerados en el Manual (v. 1997), Numeral 6.3, o, en su caso, Reglamento Operativo (v. 2005), Numeral 7.3, o en aquel que se establezca para nuevos préstamos. Asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del presente, la Provincia deberá: a) disponer la apertura de una cuenta denominada «Subpréstamo PROSAP-BID 899/OC-AR y/o 899/OC-AR-1 y/o 899/OC-AR-2 y/o BIRF 4150-AR Provincia de Mendoza» y/o aquel préstamo que corresponda; b) Enviar a la UEC. solicitudes de «Adelanto de Fondos» o de «Reintegro de Fondos» para ser acreditados en la Cuenta mencionada en el punto a) de este artículo.

Artículo 7º: La Provincia podrá solicitar el primer desembolso de los fondos asignados en el Convenio Marco una vez cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo (v. 2005), Acápito D. Asignación de los Recursos, Numerales 6.22 y 6.23, o en los Numerales 5.16 y sucesivos del Manual (v. 1997), o los requisitos que se establezcan para los nuevos préstamos.

Si cumplido dichos plazos, los montos no fueran solicitados en términos aceptables para el Prestatario y para el Banco, los mismos se pondrán a disposición de otros proyectos del PROSAP, de conformidad al Numeral 6.24 del Reglamento Operativo (v. 2005), o, Numeral 5.19 del Manual (v. 1997), o los requisitos que se establezcan para los nuevos préstamos, salvo que el Convenio de Préstamo Subsidiario haya establecido, con la no objeción del Banco, situaciones excepcionales que ameriten la prórroga.

Compromisos Financieros

Artículo 8º: La Provincia depositará semestralmente en la cuenta que el Prestatario indique, los pagos correspondientes a amortización, intereses y comisión de compromiso durante el período de pago, dentro de los quince días posteriores a la recepción de la liquidación enviada por la UEC. Además, los gastos bancarios que surjan de la ejecución del Convenio con el Banco Designado serán solventados por la Provincia.

Artículo 9º: Los semestres para la Provincia comenzarán a computarse a partir de la firma del Convenio Marco, siguiendo las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo (v. 2005), o, en su caso, en el Manual (v. 1997), o en los documentos que se establezcan para nuevos préstamos.

Artículo 10º: La UEC del PROSAP será la responsable de efectuar las liquidaciones semestrales de los gastos financieros y amortizaciones del capital adeudado, a cargo de la Provincia. En tal sentido, la UEC remitirá las mismas a la EPDA, a los efectos que proceda a la tramitación de su pago, o en su defecto, a informar a la UEC, para que ésta tramite el débito de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos.

Vencido el plazo establecido en el Artículo 8º para el pago de la obligación, el Prestatario podrá proceder a descontar los montos adeudados mediante la afectación de los fondos de la coparticipación federal de impuestos dada en garantía, conforme surge del artículo 12º.

Artículo 11º: Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en la cuenta del Banco Designado, si los hubiere, deberán ser utilizados única y exclusivamente para los Proyectos involucrados. Caso contrario deberán ser reintegrados al Programa.

Garantía

Artículo 12º: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia autoriza de manera irrevocable al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, para que proceda a debitar automáticamente de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace, los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses y amortizaciones que le sean liquidados en cada semestre, como asimismo, los gastos financiados con aporte BID y/o BIRF que luego fueron declarados «no elegibles» y no reembolsados por la Provincia.

Recursos de Contrapartida y Adicionales

Artículo 13º: La Provincia se compromete a aportar los recursos adicionales al Préstamo que sean necesarios para la ejecución de los Proyectos previstos en los Convenios Subsidiarios de Préstamo. Estos aportes deberán ser concretados conforme al paripassu que deben cumplir en el proceso de ejecución precitado.

Artículo 14º: La Provincia tendrá la posibilidad de acceder hasta el porcentaje del financiamiento en el marco del presente convenio, de acuerdo a lo que los Bancos aprueben para cada proyecto.

Otros Compromisos

Artículo 15º: La Provincia mantendrá vigente a la EPDA o en su caso a la EE, a los fines de la coordinación, seguimiento de la programación del desarrollo agropecuario y de la supervisión de la ejecución local del Programa; a la EPAF, a los fines de la coordinación administrativa, contable y financiera y a la UEP, a los fines de la ejecución y coordinación de los Proyectos que se le asignen, todas ellas con los alcances establecidos en el MOyP (v. 2005), o, en el Manual (v. 1997), o en los documentos que se establezcan para los nuevos préstamos.

Salvo que el Prestatario, en acuerdo con los Bancos conviniere lo contrario, no modificará, anulará y/o deroga el o los Decretos/Resoluciones Nacionales que establecieron la EPDA, la E.E, la EPAF y las UEP's.

Artículo 16º: La Provincia, a través de la EPDA o de la EE, preparará y remitirá a la U.E.C. para su aprobación por el Banco correspondiente, un Plan detallado de operaciones e inversiones anuales (POA). Dicho Plan tendrá el alcance y los detalles establecidos

en los Reglamentos y en los Manuales correspondientes, comprometiéndose la Provincia a cumplirlo.

Artículo 17º: La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que los procedimientos licitatorios de obras o de adquisición de bienes y contratación de servicios, se realicen siguiendo las disposiciones establecidas en los Contratos de Préstamo pertinentes y las Políticas, Procedimientos y Normas para la Adquisición de Bienes y Servicios de los Bancos. En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales (consultores), la Provincia deberá regirse por las disposiciones explicitadas en las Políticas para la selección y contratación de consultores establecidos por los Bancos.

Artículo 18º: La Provincia se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones relacionadas con el aseguramiento y el uso prefijado de los bienes, servicios y tierras adquiridos. Como asimismo, cumplir con los planes y cronogramas, registros e informes relacionados con el mantenimiento de dichos bienes.

Artículo 19º: La UEP en su carácter de ejecutora del Proyecto, se compromete a cumplir y a hacer cumplir, en cuanto de ella dependa, la legislación vigente tanto nacional como provincial, así como las recomendaciones de los Bancos en materia de impacto ambiental y de medidas de mitigación de impactos ambientales negativos. En caso de contradicciones prevalecerá el siguiente orden: a) las recomendaciones de los Bancos, b) la legislación nacional y c) la legislación provincial.

Artículo 20º: El Gobierno de la Provincia de Mendoza manifiesta su voluntad de cooperar con el Prestatario, toda vez que sea de aplicación, los Procedimientos Arbitrales establecidos en los Contratos de Préstamo en el marco del PROSAP.

Artículo 21º: La Provincia mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separados que sean apropiados para reflejar, de acuerdo al sistema contable homogéneo establecido para la totalidad del Programa, las operaciones, recursos y gastos correspondientes a los proyectos ejecutados por la Provincia.

Auditoría, Seguimiento y Evaluación

Artículo 22º: Los registros y cuentas a que se hace mención en el artículo 21º de este Conve-

nio deberán ser verificados de conformidad con adecuados principios de auditoría, cuyo control será ejercido por la Auditoría General de la Nación y/o por firmas auditoras independientes que serán seleccionadas mediante el procedimiento de licitación. Sin perjuicio de ello, la Provincia acepta que la Auditoría General de la Nación y/o la entidad auditora independiente contratada al efecto, sea la encargada de la ejecución de la auditoría de la totalidad del Programa y que la realice con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en los Manuales, o en los MOyP, o en los Reglamentos Operativos establecidos en los Contratos de Préstamo. No obstante ello, la Provincia podrá auditar sus cuentas y registros por el organismo provincial que legalmente tenga competencia para ello, pero esta verificación no podrá sustituir a la de la Auditoría General de la Nación y/o Entidad Auditora Independiente.

Artículo 23º: A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UEC en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea debidamente requerida, en los términos establecidos en los Contratos de Préstamo, Reglamentos Operativos, Manuales y MOyPs. Asimismo, la UEC podrá suspender la transferencia de fondos en los casos que se produzca incumplimiento por parte de la Provincia, en lo relativo a la rendición de anticipos de fondos que se le hayan efectuado anteriormente.

Causales de Suspensión y de Resolución Anticipada

Artículo 24º: El subpréstamo otorgado podrá suspenderse o considerarse exigible, sin perjuicio de las previsiones incluidas en los Manuales o en los Reglamentos Operativos sobre el compromiso de los recursos, de ocurrir alguna de las siguientes circunstancias: a) Si se comprobare la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el subprestatarario, previas a la firma del Convenio Marco; b) si el subprestatarario se opusiera a la inspección de las inversiones o de los bienes o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio o de afectar las actividades del Programa; c) si el subprestatarario faltare al pago total o parcial de las cuotas de amortización y/o gastos financieros que se le hayan liquidado, en las fechas en que debie-

ra hacerlo; d) si el subprestario no aportare los fondos de contrapartida comprometidos; e) en todos los casos de incumplimiento contractual por parte del subprestario a lo establecido en el/los Contrato/s de Préstamo y f) si el Banco suspendiera los desembolsos al prestatario.

Documentos Integrantes e Interpretación

Artículo 25º: Los Anexos/Convenios de Préstamo Subsidiario que para cada proyecto se firmen, en los que se consignarán las particularidades para cada uno de ellos, formarán parte integrante del presente, siendo de aplicación exclusiva para el proyecto que involucren.

Artículo 26º: Forman parte integrante del presente Convenio Marco: la Ley de Endeudamiento Provincial Nº 6455 y su modificatoria Nº 7490 y los siguientes instrumentos legales, que la Provincia declara conocer y aceptar: a) Convenio de Préstamo BID Nº 899/OC-AR y/o 899/OC-AR-1 y/o 899/OC-AR-2 según corresponda, suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina; Contrato de Préstamo BIRF Nº 4150-AR, suscripto entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina; b) Decreto Nº 294/96, 1330/97 y 1636/04 del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del/los Contrato/s de Préstamo respectivos; c) Manual (v. 1997), Reglamento Operativo (v. 2005) y d) MOyP (v. 2005) del PROSAP.

Artículo 27º: En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio Marco y el/los Contrato/s de Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo y/o Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y/o aquellos que en el futuro los complementen o reemplacen prevalecerá la disposición de estos últimos y del Manual (v. 1997), Reglamento Operativo (v. 2005) y/o MOyP (v. 2005), si correspondiere.

Artículo 28º: La vigencia contractual -para ejecución de proyectos- finalizará en la fecha estipulada en el/los Contrato/s de Préstamo para gestionar el último desembolso, mientras que la vigencia contractual -para el pago de las obligaciones emergentes del presente convenio- finalizará al momento del pago de la última cuota de amortización fijada por el calendario de amortizaciones estipulado en los Contratos de Préstamo.

Resolución de Controversias

Artículo 29º: En el caso que se

susciten controversias entre las partes con motivo de la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales en la Provincia, las mismas serán solucionadas mediante un procedimiento arbitral, cuyo mecanismo será establecido de mutuo acuerdo por las partes para la ocasión.

Previa lectura, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de setiembre del año dos mil seis.

FALLOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

FALLO Nº 14.780

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 12 de setiembre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 230, Letra "A" -Hospital Diego Paroissiens-Anexo 230.001.04 por Juicio Parcial de Cuentas: Rendiciones de sueldos. Faltante de comprobantes, correspondiente al ejercicio 2004, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

I. Que el presente Juicio Parcial de Cuentas se inició debido al faltante de comprobantes de pago de aportes y retenciones sobre sueldos. Los responsables debían aportar los elementos y documentación acreditativa del depósito a las distintas Reparticiones (OSEP, ANSES y Fideicomiso Mendoza), ya que no se encontraron en las rendiciones de Sueldos correspondientes al período Enero a Junio de 2004. Del estudio efectuado sobre los comprobantes acreditativos de los pagos efectuados por parte del Hospital de los aportes y retenciones de OSEP, ANSES y Fideicomiso Mendoza, se detectaron las siguientes deficiencias: 1- Liquidación Nº 197/04 - Proveedor: OSEP - \$ 25.688,20 - Sueldo Febrero/2004. El importe de \$ 25.688,20 está compuesto por los Partes de Pago que se detallan:

- Nº 771/2004 \$ 13.377,54 (1)
- Nº 772/2004 \$ 12.310,66 (2)
\$ 25.688,20

(1) El Parte de Pago Nº 771/2004 de \$ 13.377,54 fue realizado directamente por Tesorería General de la Provincia. (2) Por el Parte de Pago Nº 772/2004 se emitieron los siguientes cheques:

-Cheque Nº 19916460 \$ 4.564,71
-Falta comprobante que acredite el pago
-Cheque Nº 19916461 \$ 2.124,06
-El Hospital pagó a la OSEP.
-Cheque Nº 19916462 \$ 5.621,89
-Falta comprobante que acredite el pago.
\$ 12.310,66

Los cheques mencionados corresponden a la Cuenta Corriente Nº 34700013/12 del Banco Nación - Suc. Maipú. Según surge de los registros del SI.DI.CO el Parte de pago Nº 772/2004 lo realizó el Hospital contra las remesas recibidas. En el Listado del Pagado a un Proveedor figura que a la OSEP se le ha pagado por un total de \$ 12.310,66, cuando en la realidad solamente se verificaron comprobantes por un importe de \$ 2.124,06; faltan los comprobantes por los cheques correspondientes a \$ 4.564,71 y \$ 5.621,89. 2- Liquidación Nº 620/04 - Proveedor: OSEP - \$ 25.887,61 - Sueldo Abril/2004. El importe de \$ 25.887,61 está compuesto por los siguientes Partes de pagos:

- Nº 1131/04 \$ 19.589,53 (1)
- Nº 1220/04 \$ 3.107,14 (2)
- Nº 984/04 \$ 3.190,94 (3)
\$ 25.887,61

(1) Por el Parte de pago Nº 1131/04 de \$ 19.589,53 se emitieron los siguientes cheques:

-Cheque Nº 20912409 \$ 15.824,23
-El Hospital pagó a OSEP.
-Cheque Nº 20912410 \$ 3.765,30
-Falta comprobante que acredite el pago \$ 19.589,53

En el Listado del pagado a un proveedor: OSEP, s/SI.DI.CO., se expone como pagado por el Hospital el total de \$ 19.589,53, cuando en realidad existe comprobante de pago a la OSEP solamente por \$ 15.824,23, faltando comprobante por el pago de \$ 3.765,30. El Parte de pago Nº 1220/04 se compone de: -Cheque Nº 20912418 \$ 3.107,14 -Falta comprobante que acredite el pago. En el Listado del pagado a un proveedor: OSEP, s/SI.DI.CO., se expone como pagado por el Hospital el importe de \$ 3.107,14, el cual no ha podido ser verificado dado que no se encontró el comprobante del citado pago. El parte de pago Nº 984/04 se compone de: -Cheque Nº 20912371 \$ 3.190,94 -Falta comprobante que acredite el pago. En el Listado del pagado a un proveedor: OSEP, s/ SI.DI.CO., se expone como pagado por el Hospital el importe de \$ 3.190,94, situación que no se ha podido verificar dado que no se encontró el comprobante de pago. Los che-

ques mencionados corresponden a la Cuenta Corriente Nº 34700013/12 del Banco Nación - Suc. Maipú. Conclusión: Los importes sobre los cuales no se encontraron comprobantes de pago a la OSEP son:

-Cheque Nº 19916460 \$ 4.564,71 Cta. 34700013/12
-Cheque Nº 19916462 \$ 5.621,89 Cta. 34700013/12
-Cheque Nº 20912410 \$ 3.765,30 Cta. 34700013/12
-Cheque Nº 20912418 \$ 3.107,14 Cta. 34700013/12
-Cheque Nº 20912371 \$ 3.190,94 Cta. 34700013/12 \$ 20.249,98

De las defensas aportadas por los responsables se desprende: 1. Contestación del Sr. Tomás Blangetti (fs. 21/23). El Sr. Tomás Blangetti interpone la falta de legitimación sustancial pasiva, a través del cual niega que haya manejado fondos, siendo solamente un administrativo técnico de clase 11 y que se desempeña en la Institución desde Enero de 1997. A su vez, niega y desconoce cualquier faltante y deficiencias en los comprobantes acreditativos de los pagos efectuados por el nosocomio sobre aportes y retenciones a OSEP, ANSES y Fideicomiso Mendoza. También desconoce los pagos de aportes y retenciones realizados por el Hospital, como así las remesas enviadas por Contaduría General de la Provincia a la Repartición. El Sr. Blangetti explica cual era su función dentro del Hospital, aclarando que no tenía manejo de fondos; indica que no puede comprender como se le puede imputar el desvío de fondos dado que no tenía manejo de los mismos. Solicita que se desestime el presente proceso incoado por carecer el mismo de absoluta responsabilidad en el manejo de los fondos públicos. El Sr. Blangetti solicita (ofreciéndolo como prueba informativa) se oficie al Hospital Diego Paroissien a fin de que sus autoridades informen sobre los puntos detallados a fs. 22 vta. El Tribunal resolvió cursar el oficio Nº 67.441. En cumplimiento del oficio precitado, las autoridades del Hospital Paroissien a fs. 340/343 responden que el Sr. Blangetti ingresó al Hospital en el año 1.997, ya que anteriormente desempeñaba funciones en el Ministerio de Obras Públicas. En el Hospital, los primeros meses fue asignado a la Tesorería donde se le encomendaron las tareas de controlar los libros Banco y los depósitos de retenciones de sueldos. Una vez instalado el SIDICO en la Contaduría del Hospital, se le asignó la

función de registrar la etapa del pagado en el Sistema de Sueldos y Retenciones, así como también el armado de los expedientes de rendiciones. También, realizaba la conciliación de los pagos efectuados por la Tesorería General de la Provincia y los efectuados por la Tesorería del Hospital. Asimismo, el Hospital en su respuesta expresa que la Ley N° 5464 - Cap. III-art. 7, inc. 2) dice: "Tramo de supervisión: incluye las siguientes categorías: a) agente responsable de un sector parcializado de actividades propias del agrupamiento administrativo y técnico, o que tiene a su cargo la custodia y control de bienes existentes en un área estatal. Debe tener personal bajo su dependencia jerárquica, excepto en aquellos casos en que la complejidad o responsabilidad inherente al cargo no lo exige. Esta categoría comprende las clases once (11), y doce (12), las cuales serán otorgadas de acuerdo con la complejidad de la encargatura. "Agregan que en función de lo expresado en la norma citada, un empleado de clase 11 -oblig. 030- tiene responsabilidad de custodiar y controlar los bienes existentes en un área estatal. Con relación a los pagos a OSEP, ANSES y Fideicomiso Mendoza los responsables opinan que estarían dentro de las funciones del cargo de la clase 11-oblig. 030- la custodia y control de bienes de un área estatal. En conclusión, de acuerdo a lo establecido por la ley precitada, los responsables informan que no es necesaria una autorización por escrito, debido a que las atribuciones y responsabilidades de un agente de clase 11-oblig. 030- están perfectamente establecidas. La Revisión concluye que la defensa invocada por el Sr. Tomás Blangetti no coincide con lo informado por las autoridades del Hospital en cuanto a la tarea efectuada por el mismo y al grado de responsabilidad que le competía, dado que era el encargado de efectuar los depósitos de los aportes y retenciones de las reparticiones indicadas, debiendo, al cierre de cada mes, efectuar el armado del expediente de rendición de los sueldos con los correspondientes comprobantes de depósito de los aportes y retenciones. 2- Contestación de las autoridades responsables: Directores ejecutivos: Dr. García Villach, Juan C. y Dr. López López José; Gerente Administrativa: Lic. Doti, Silvana Estela; Jefa de Contaduría: Cdra. Aledo, Estela María; Subjefa de Contaduría: Cdra. Pilón, Claudia R. y Tesorera: Sra. Lucentini, Renee. Cabe

destacar que la contestación presentada en la rendición del ejercicio 2003 por el mismo tema de referencia, se ha presentado también en este juicio parcial de cuentas. A fs. 24/29 los responsables informan que en oportunidad de realizar la rendición de cuentas correspondientes al mes de Abril de 2004, en el sector de Contaduría se procedió a buscar los comprobantes de pago de aportes y retenciones de dicho mes, detectándose la falta de algunos de ellos. Al encontrarse la Contaduría abocada simultáneamente a las tareas de cierre del ejercicio 2003 y armado de rendiciones pendientes, se detectó la falta de algunos comprobantes de pago de aportes y retenciones, procediéndose a informar al Director del Hospital, al Tribunal de Cuentas y al Asesor Letrado del Hospital sobre lo ocurrido. Ante lo expuesto, el Asesor del Hospital realizó la denuncia ante Delitos Económicos, con fecha 11 de junio de 2004.- Los responsables aclaran lo siguiente: 1. El Hospital cuenta con diversos mecanismos de control interno, entre ellos manuales de procedimiento administrativo, los cuales están realizados bajo el formato establecido en Normas ISO 9000, Manuales de funciones y controles espontáneos. 2. El Sr. Blangetti era un empleado con una trayectoria de más de 20 años en la Administración Pública, con una foja de servicio intachable. Debido a que tenía una vasta experiencia y reconocido conocimiento en el tema en cuestión, se encontraba a cargo de realizar el armado de las rendiciones mensuales de sueldos y del contacto con la Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y Banco de la Nación. Como consecuencia de su actividad, se relacionó con el personal de la Tesorería General de la Provincia, como por ejemplo la Sra. Teresa Nardin (Jefa del Departamento de Tesorería) y el Sr. Carlos Daniel Aluch (Jefe de División Control - Área Pago de Sueldos), con quienes se comunicaba personalmente para que ellos le giraran los fondos tendientes al cierre de las órdenes de pago respectiva al mes, quienes en más de una oportunidad le remitían los valores que el Sr. Blangetti les informaba. 3. Indican desconocer las razones por las cuales el Banco Nación violó las normas que reglamentan el sistema financiero y que obliga a la entidad bancaria a depositar el monto de cheques librados a la orden de la cuenta respectiva, dado que numero-

sos cheques librados a la orden de una Institución fueron depositados en una cuenta diferente o pagado por ventanilla a una persona no beneficiaria del libramiento, irregularidad que fue ejecutada con reiteración en el tiempo y con idéntico procedimiento. Los responsables en su contestación indican que los comprobantes observados como faltantes están referidos al pago de aportes y retenciones de la OSEP, Fideicomiso Mendoza y ANSES. La metodología utilizada para el pago de las citadas acreencias era a través de cheques del Banco Nación en su calidad de agente financiero de la Provincia de Mendoza, ya que los mismos eran emitidos a la orden de "Banco de la Nación Argentina", para ser depositados en la cuenta perteneciente a la OSEP, Fideicomiso Mendoza y ANSES.- Los libramientos de los pagos fueron contabilizados en el SIDICO.- Una vez confeccionado el cheque por la Tesorera, el mismo era entregado, para ser depositado en el Banco, al Sr. Blangetti, dado que la Tesorera se encontraba con problemas de salud, debiendo presentar éste los comprobantes de los depósitos ante ella y, previo asiento en el Libro Banco, se remitían a Contaduría para su posterior registración de la rendición de cuentas en el SIDICO.-El Sr. Blangetti era el encargado del archivo de todos los comprobantes y boletas de depósito y del armado del expediente mensual de la rendición de sueldos al Tribunal de Cuentas. -Los responsables ofrecen como prue-

ba instrumental los Autos N° 85808, caratulados "F. C. Blangetti p/estafas reiteradas", originarios del 5° Juzgado de Instrucción, cuyas copias certificadas se adjuntan a fs. 54/245 y 347/351; y como pruebas informativas los oficios girados a la OSEP, a la Contaduría General de la Provincia - División Auditoría, al Fideicomiso Mendoza y a los Sres. Teresa Nardin - Jefa del Dpto. de Tesorería y Carlos Daniel Aluch - Jefe de División Control - Área Pago de Sueldos. -A fs. 352/442 se adjuntan los Manuales de Procedimientos Administrativos y de Funciones remitidos por el Hospital en cumplimiento a lo solicitado por el Acuerdo N° 3947 (art. 4°).-Del análisis efectuado por la Revisión sobre los elementos remitidos por OSEP (estado de deuda de los años 2003 y 2004 y estado de cuentas de Aportes y Retenciones correspondientes a los ejercicios mencionados con detalle de los pagos efectuados por el Hospital), concluye lo siguiente: -En la verificación efectuada sobre los montos ingresados en el ejercicio 2004 a la OSEP por pagos del Hospital y de la Tesorería General de la Provincia, se constató que los cheques observados en el presente Juicio Parcial de Cuentas no tuvieron su ingreso en la citada Repartición, quedando el monto total de los mismos como saldo adeudado por el Hospital a la misma. A fs. 93 se adjunta copia del Informe del Banco de la Nación Argentina, agregado en el expediente de referencia, sobre los cheques depositados en la cuenta Caja de Ahorro N° 347070515 del Sr. Tomás Blangetti, a saber:

Cheque N°	Fecha del depósito	Importe
19916460	06/04/2004	\$ 4.564,71
19916462	06/04/2004	\$ 5.621,89
Cheque N°	Fecha del depósito	Importe
20912371	11/05/2004	\$ 3.190,94
20912410	21/05/2004	\$ 3.765,30
20912418	27/05/2004	\$ 3.107,14
		\$ 20.249,98

A fs. 97/98 se adjunta copia del extracto bancario remitido por el Banco de la Nación Argentina, que incluye los cheques mencionados precedentemente depositados en la cuenta de referencia; éstos coinciden con los observados en el presente Juicio Parcial de Cuentas. La Revisión informa haber verificado estos cheques depositados en la de Caja de Ahorros N° 347070515 del Banco de la Nación Argentina- Suc. Maipú, cuyo titular es el Sr. Blangetti. Los mismos habían sido firmados por la Jefa Contable, en algunos casos por la Tesorera, y por la Ge-

rente Administrativa. Por lo tanto, afirma la Revisión, corresponde calcular el cargo (art. 40 de la Ley N° 1003) sobre los montos detallados precedentemente, el cual deberá ser calculado para cada cheque en función de las personas que firmaron cada uno de ellos, sosteniendo que debe tenerse en cuenta no solamente el empleado que efectuó la maniobra delictiva sino también los responsables que firmaron los cheques; ello por el grado de responsabilidad por la falta de control posterior sobre el destino de los fondos. Por otra parte, agrega la

Revisión, que para un correcto juzgamiento de los hechos informados, es necesario analizar que si bien existían fallas de control severas en el Hospital al momento en que se produjo la situación descripta, se debe destacar que a partir del ejercicio 2005 los responsables han demostrado preocupación en solucionar estas fallas, reorganizando las áreas objeto de problemas: Tesorería y Contaduría, habiendo remitido los Manuales de Procedimientos y Funciones y Resoluciones del Director en los que se mejoran los controles e incluyen nuevos responsables en esas áreas. La Secretaría Relatora, en su ampliación al dictamen final (fs. 501/505) dice, en relación a la responsabilidad del Sr. Blangetti: En primer lugar, cabe aclarar que, entre lo informado por las autoridades del Hospital, en cuanto a que el Sr. Blangetti "se encontraba a cargo de controlar los libros Banco y los depósitos de retenciones de sueldos, primero, y de realizar la etapa del pagado en el sistema de sueldos y retenciones, así como el armado de las rendiciones mensuales de sueldos, y del contacto con la Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y Banco Nación, luego"; el hecho de que revestía la categoría "clase 11, administrativo técnico-supervisión-encargado" con lo que ello implica (detallado en el cap. III, art. VII, inc. 2 a) Ley 5465, cuyo texto obra a fs. 340, 2º pieza), por un lado, y los argumentos vertidos por el Sr. Blangetti en su descargo obrante a fs. 21/23 en el sentido de que "es un simple administrativo que tiene a su cargo la imputación al sistema de los gastos erogados por la institución y que no tiene el manejo de fondos", por el otro, se advierte una evidente contradicción. Esto, fundamentado en lo que implica revestir la clase 11, administrativo técnico-supervisión-encargado (oblig. 030), lo que se encuentra detallado en el cap. III, art. VII, inc. 2 a) Ley 5465, fs. 340, 2º pieza). En función de lo antes manifestado surge claramente que un empleado clase 11, oblig. 030 tiene responsabilidad de custodiar y controlar los bienes existentes en un área estatal. Y esto resulta aplicable en concreto al Sr. Tomás Blangetti en relación a los pagos de OSEP, ANSES y Fideicomiso Mendoza. De lo expuesto y del análisis de la totalidad de la información y de las pruebas adjuntas en el expediente del epígrafe surge que la conducta del Sr. Blangetti generó una erogación sin justifi-

car provocando un daño patrimonial a la Hacienda Pública; situación que permite determinar en forma indefectible la responsabilidad del Sr. Blangetti con fundamento en los términos de lo dispuesto por el art. 69 de la Ley 3799 en cuanto establece que "todo funcionario o empleado público encargado en forma permanente o transitoria de la guarda, conservación o administración de dinero, valores, efectos o especies, es directamente responsable de la administración, empleo o conservación de aquéllos, subsistiendo la responsabilidad hasta tanto se apruebe la correspondiente rendición de cuentas"; sin perjuicio de lo establecido en la normativa detallada en el acápite "norma legal" de fs. 492. Por lo tanto, esta Secretaría mantiene su opinión en relación a aconsejar respecto del Sr. Blangetti la imposición de un cargo s/ arts. 40-41 de la Ley 1.003. No obstante lo anterior, por el presente, esta Secretaría modifica la categorización con la que incluyó al Sr. Blangetti en el acápite "responsables" obrante a fs. 492, debiendo leerse:- Administrativo técnico-supervisión-encargado, clase 11, oblig. 030: Sr. Tomás Blangetti. Por otro lado, es importante destacar que las funciones del Sr. Blangetti detalladas por el Hospital tienen que ver con la categoría ut-supra referida (clase 11-oblig. 030), y las tareas que desempeñaba, con los circuitos establecidos fácticamente por el Hospital ya que en aquellos momentos no existían Manuales de Funciones y Procedimientos en la entidad cuentadante. Por tal motivo, por la presente, esta Secretaría rectifica lo afirmado en su dictamen a fs. 492 en el sentido de que los Manuales allí referidos tienen una vigencia posterior a la fecha en la que ocurrieron los hechos objeto de análisis en este Juicio Parcial de Cuentas."A su vez, la Secretaría Relatora al referirse a la responsabilidad de la Contadora y la Tesorera de la repartición en el caso que nos ocupa, dice:"Con respecto a la contadora Estela M. Aledo y a la tesorera Reneé Lucentini incorporadas como responsables en el dictamen obrante a fs. 481/493, y considerando las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades del Hospital a fin de la determinación de los responsables de la conducta objeto de la observación referida, de la reparación del daño ocasionado, y de prevenir y consecuentemente, evitar se produzcan situaciones similares en ejercicios futuros; analizada la infor-

mación obtenida de la compulsación del expediente penal (referida en el informe obrante a fs. 495/497), y lo dispuesto por el HTC en el fallo nº: 14.413 en el expte. nº: 259 - A- 2.001, Municipalidad de Luján de Cuyo, esta Secretaría estima conveniente rever su opinión con respecto al grado de responsabilidad que les cabe a ambas. Al momento de efectuar su descargo y de contestar el oficio solicitado como prueba por el Sr. Blangetti, las autoridades responsables del Hospital señalan una serie de actos que llevaron a cabo como consecuencia del descubrimiento de la maniobra fraudulenta efectuada por el Sr. Blangetti; en concreto, procedieron a informar a la Dirección del Hospital, a la auditora del HTC, y al asesor letrado del Hospital, quien se encargó de realizar la correspondiente denuncia ante Delitos Económicos con fecha 11/06/04. Asimismo, se realizaron sumarios administrativos contra el Sr. Blangetti y contra la contadora y la tesorera del Hospital; se realizó la denuncia penal, iniciándose las actuaciones judiciales en los autos nº: 185.812, caratulados: " F. C/ Blangetti, Tomás D. P/ averiguación de delito", originarios del 5º Juzgado de Garantías. Cabe mencionar que en dichos autos el Hospital se constituyó en querellante particular como víctima del delito de estafas reiteradas y como actor civil en contra del imputado Tomás Blangetti y en contra del Banco de la Nación Argentina (sucursal Maipú) en su carácter de presunto responsable civil en virtud de haber pagado presumiblemente mal, esto es, en violación a lo dispuesto por la Ley de Cheques y por la normativa establecida por el BCRA. Del análisis de lo dispuesto por el HTC en el fallo nº: 14.413, resultan aplicables respecto a la responsabilidad de la contadora y la tesorera (en virtud de lo expuesto en los párrafos subsiguientes) las conclusiones manifestadas por Secretaría Relatora, transcritas literalmente por el HTC en el fallo y lo establecido (adhiriendo parcialmente a las mismas) por el HTC en el Considerando II, textos que a continuación pasaré a reproducir. - Secretaría Relatora, en su dictamen, expresó: "En primer lugar, valoramos como correcta la reacción de las autoridades municipales ante el hecho presuntamente delictivo. En efecto, se dispuso la iniciación de una investigación, la apertura de un sumario administrativo, se efectuó la correspondiente denuncia penal y se accio-

nó en jurisdicción federal con competencia en lo civil, contra el banco pagador. Ello torna, en nuestra opinión, inaplicable al asunto sometido a dictamen, la doctrina seguida por este Tribunal en el Fallo nº: 13.222 sobre la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. En aquel pronunciamiento se partió de una plataforma fáctica diversa a la que se aprecia en autos: Había en aquella situación: torpeza del ardid utilizado para la apropiación indebida de fondos públicos, adulteración patente de los extractos bancarios, pasividad de los responsables de los controles, reiteración de rendiciones con contenidos documentales apócrifos. Dichas circunstancias llevaron a la convicción a este Tribunal, de que se debía bucear en torno a las responsabilidades personales, subjetivas e intransferibles de los funcionarios públicos que deben rendirla. En definitiva, siempre y como tarea primaria por parte de este Tribunal, corresponde efectuar tal tarea de deslinde de responsabilidades ante hechos, que por su naturaleza y magnitud, escapan a la gestión normal de la hacienda pública, e incluso a las irregularidades que suelen presentarse en la rendición periódica de las cuentas. Así las cosas, esta Secretaría considera que corresponde, en primer lugar, liberar de responsabilidad a los funcionarios intervinientes. Ello en función de que, de manera indudable y objetiva, han actuado de manera diligente ante un hecho presumiblemente delictivo. En efecto, y como ya se ha señalado, se inició investigación sumaria, se efectuó denuncia penal e incluso, se accionó civilmente por los daños, presumiblemente ocasionados, por el Banco con su conducta pagadora. De esta manera, se buscó recomponer el equilibrio roto con la conducta dañosa, en los órdenes administrativo, penal y civil."En relación a lo antedicho, el HTC en el considerando II de su fallo nº: 14.413 textualmente expresa que: "El Tribunal comparte parcialmente las conclusiones del dictamen final transcripto... Cabe analizar la responsabilidad de los funcionarios por la irregularidad en los procedimientos reglados que hacen al control interno. El Tribunal entiende que el tesorero y el contador incurrieron en procedimientos administrativos irregulares al no cumplir acabadamente con sus funciones, por lo que resuelve aplicar a los mismos la sanción de multa según lo prescribe el art. 42, 1º parte, de la ley 1.003."En el caso

concreto de la tesorera y de la contadora del Hospital (se refiere al Hospital Paroissiens), de las constancias aportadas y de las declaraciones efectuadas por las autoridades responsables, así como también de lo expuesto por la Revisión en sus distintos informes en relación a cómo era el procedimiento y el circuito relativo a los "pagos de aportes y retenciones", puede deducirse que las "falencias" en el control interno que deberían haber realizado la tesorera y la contadora del Hospital contribuyeron en gran medida a la realización de las maniobras fraudulentas llevadas a cabo por el Sr. Blangetti; motivo por el cual, Secretaría Relatora considera que es indiscutible la responsabilidad que les cabe a ambas. Ahora bien, resulta pertinente analizar ¿qué grado de responsabilidad les correspondería asumir teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas? A entender de esta Secretaría, y considerando "a la luz de lo dispuesto por el fallo Nº 14.413 antes transcrito" que con los actos referidos se intentó recomponer el equilibrio roto con la conducta dañosa en los órdenes administrativo, penal y civil; correspondería responsabilizar a la tesorera y a la contadora en virtud de la "irregularidad existente en los procedimientos reglados que hacen al control interno"...Es importante hacer alusión a los fundamentos legales que sostienen la opinión de esta Secretaría: - En primer lugar, la responsabilidad que le cabe a la tesorera en virtud de la "falta de control interno" incurrida encuentra su fundamento en lo establecido por los arts. 55, 57 inc d) y 75 de la ley 3799 en el sentido de que "tiene la custodia de los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo y la responsabilidad de pasar al Contador General un parte diario del movimiento de fondos" y de que, según lo establecido por el art. 69 "es directamente responsable por la administración, empleo o conservación de los dineros, valores, efectos o especies que se le encarguen." En el caso concreto, la omisión de su tarea "de solicitud de los comprobantes acreditativos de los depósitos efectuados y de su asentamiento en el libro banco" originó su falta de responsabilidad en cuanto a la administración y custodia de los valores.- La responsabilidad que le cabe a la contadora se funda en la falta de organización del control interno con fundamento en lo dispuesto por el art. 60 de la Ley 3799. La ausencia de Manuales de Proce-

dimientos al momento de los hechos no la exime de la responsabilidad de "control del parte diario del movimiento del Tesoro." Concluyendo, Secretaría Relatora entiende que las funcionarias referidas en los párrafos anteriores incurrieron en "procedimientos administrativos irregulares" al no cumplir acabadamente con sus funciones de control interno, motivo por el cual, sugiere al HTC analice la posibilidad de aplicarles la sanción de multa de acuerdo a lo prescripto por el art. 42 de la Ley 1.003 y de darle participación al Fiscal de Estado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 1.003. El Tribunal resuelve, por los fundamentos expuestos por la Secretaría Relatora, formular cargo al Sr. Tomás Domingo Blangetti (Administrativo técnico-supervisión-encargado, clase 11, oblig. 030) por la suma de \$ 20.249,98, con más los intereses determinados hasta la fecha según la normativa vigente, cuyo importe asciende a \$ 5.487,75 (fs. 507). Esta suma, adicionada al capital de \$ 20.249,98, totaliza un monto de \$ 25.737,73. También, resuelve aplicar la sanción de multa sugerida a la Cont. Estela María Aledo (Jefa de Contaduría) y a la Sra. Renee Lucentini (Tesorera). En línea a lo dictaminado, corresponde poner en conocimiento del Sr. Fiscal de Estado este Considerando según lo dispuesto por el art. 52 de la Ley Nº 1003 y sus modificatorias. Así se resuelve

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Formular cargo por veinticinco mil setecientos treinta y siete pesos con setenta y tres centavos (\$ 25.737,73) al responsable Sr. Tomás D. Blangetti (Personal administrativo técnico supervisor-encargado, clase 11, obligac. 30), por los hechos y fundamentos mencionados en el Considerando I. Dicho importe deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 628-02371/81 Suc. Nº 2405 Mza. a la orden de "Hon. Tribunal de Cuentas-TC AUR en cumplimiento de Fallos", remitiéndose al Tribunal el comprobante de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Nº 1003. El monto depositado por el concepto señalado deberá ser girado por el Tribunal a la Tesorería del Hospital en el plazo previsto en el Acuerdo Nº 3098.-

Artículo 2º - Aplicar multa de seiscientos pesos (\$ 600,00) a

cada una de las siguientes responsables: Cont. Estela María Aledo (Jefa de Contaduría) y Sra. Renee Lucentini (Tesorera), de conformidad con lo expuesto en el Considerando I, y emplazarlas en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 628-02371-81 Sucursal 2405 a la orden de "Hon. Tribunal de Cuentas - TC AUR". Los montos depositados por el concepto señalado deberán ser girados por el Tribunal a la Dirección General de Rentas en el plazo previsto en el Acuerdo Nº 3098.

...-Artículo 4º - Dar por terminado el presente Juicio Parcial referido a la rendición de cuentas del Hospital Diego Paroissiens, correspondiente al ejercicio 2004.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, (Vocales).

C.A.D. 11089
17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 14.802

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de octubre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 232, Letra "A", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por el Hospital "El Sauce" durante el ejercicio 2.004, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Hospital El Sauce, correspondiente al ejercicio 2004, cuyos Estados Contables obran a fs. 491, 493/507, 527 y 533 del Expte. Nº 232 -B- 04.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales).

C.A.D. 11089
17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 14.803

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de octubre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 353, Letra "A", en

el que Contaduría General de la Provincia - Hospital Eva Perón - Anexo 8 - Unidad Organizativa 28 ,rinda cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2005, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Contaduría General de la Provincia - Hospital Eva Perón - Anexo 8 - Unidad Organizativa 28, correspondiente al ejercicio 2005.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales).

C.A.D. 11089
17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 14.804

Mendoza, 20 de octubre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 260, Letra "A", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la Municipalidad de Maipú durante el ejercicio 2004, del que

RESULTA:

1) Que la documentación, libros y demás antecedentes de esta cuenta registran su ingreso hasta el día 7/10/05, según constancia de fs. 90.

2) Que actuaron como responsables los funcionarios indicados a fs. 91/93.

3) Que girados los antecedentes recibidos a estudio de la Dirección de Cuentas de Municipalidades, el Contador Revisor que tuvo a su cargo el mismo produce informe corriente a fs. 91/112 en los términos del artículo 31 de la Ley Nº 1003, efectuando observaciones.

4) Que a fs. 113/118 la Secretaría Relatora formula el pliego de observaciones correspondiente conforme al examen practicado por la Revisión, aconsejando dar vista a los responsables de los reparos, a los efectos de la contestación, ofrecimiento y presentación de las pruebas de descargo que pudieren corresponder, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de los elementos de juicio faltantes, lo que así se provee a fs. 120/121 y se notifica a fs. 123/124.

5) Que a fs. 158/161 se en-

cuentran agregadas las contestaciones presentadas por los responsables, acompañando diversa documentación a fs. 126/157.

6) Que a fs. 162/169 obra informe complementario de la Revisión, en el que consta el resultado de su análisis sobre las contestaciones presentadas. A fs. 169 vta. se expide la Dirección de Cuentas.

7) Que, por último, a fs. 170/175 la Secretaría Relatora emite dictamen final, quedando las actuaciones en estado de resolver; y

CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal, analizadas las contestaciones aportadas por los responsables, lo informado por la Revisión y lo dictaminado por la Secretaría Relatora, resuelve tener por salvada la observación 1. Inconsistencias en la base de datos de los contribuyentes, pero instruye al Contador Revisor a cargo del estudio de la rendición de cuentas del ejercicio 2006 para que verifique la corrección de los errores detectados en la base de datos de contribuyentes (padrones de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Reembolsos, Plan de Pagos Ordenanza N° 2802 y Deudores Varios), como así también para corroborar la correcta registración, junto con la correspondiente documentación de respaldo, a fin de conformar adecuadamente el monto recaudado que surge de la ejecución presupuestaria de los recursos (sistema contable) y el monto pagado que surge de la base de datos de contribuyentes, evitando diferencias entre los dos sistemas.

II. Que la observación 2. Omisión del contrato de locación se formuló debido a que la Revisión no pudo constatar la existencia de los correspondientes contratos de locación de servicios referidos a nueve expedientes de pago individualizados por la misma. En su contestación de fs. 160 los responsables acompañan un dictamen de la Asesoría Letrada de la comuna (fs. 156/157), en el que -basándose en el Código Civil y la doctrina civilista- se opina que los mencionados contratos pueden hacerse verbalmente, pero reconociendo la dificultad de la prueba de su existencia. Agrega que "No obstante lo expuesto, y si el Honorable Tribunal considera necesario, a partir del presente ejercicio, se podrán instrumentar las locaciones de servicios en forma escrita, siempre teniendo en cuenta que dicha forma es ad probationem."

En su informe complementario, la Revisión a fs. 167 conside-

ra que "Es necesario tener presente que el art. 41 de la Ley 3909 establece que los actos administrativos se documentarán por escrito y contendrán lugar y fecha de emisión, mención del órgano o entidad de quien emanan, determinación y firma del agente interviniente. Asimismo el art. 68 de la misma ley establece que son vicios graves la falta de documentación por escrito. La falta de realización por escrito de los contratos de locación de servicios dificulta el pago del Impuesto de Sellos, de conformidad al art. 201 y 224 del Código Fiscal de la Provincia."

Por su parte, en su dictamen final la Secretaría Relatora expresa -en síntesis- a fs. 170/173: "... los contratos celebrados por el municipio en el reparo que se estudia revisten la categoría de 'contratos administrativos', siendo definidos éstos por Dromi (Instituciones de Derecho Administrativo, Ed. Astrea 1973, pág. 368 y sgtes.) como 'un acto de declaración de voluntad común productor de efectos jurídicos entre un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular u otro ente estatal... El aspecto central del reparo formulado al cuentadante radica en el hecho que se celebraron contratos con particulares sin la instrumentación en forma escrita de los mismos ... esta Secretaría entiende que los contratos de locación de servicios celebrados por el municipio encuadran en la categoría de los contratos del derecho público, y por ende se encuentran sometidos a este régimen, debiendo instrumentarse la formalización del mismo en forma escrita. El incumplimiento a tal requisito evidencia la existencia de un procedimiento administrativo irregular por parte de los responsables que sería sancionable con la multa prevista por el art. 42 de la Ley 1003. Sin embargo, esta Secretaría aconseja dar por salvado el reparo por esta única vez, dada la falta de implicancias que la inexistencia del contrato escrito genera en el ámbito contable -por cuanto existen facturas que respaldan el pago del servicio-, debiendo instruirse a los responsables a que en lo sucesivo celebren tales acuerdos observando la forma escrita."

El Tribunal comparte las conclusiones de sus órganos asesores, por lo que resuelve tener por salvada la observación en esta oportunidad, con la instrucción a los responsables que aconseja precedentemente la Secretaría Relatora.

III. Que la observación 3. Irregularidades en el otorgamiento de subsidios se efectuó porque en los expedientes Nros. 6792/04 y 20504/04 que indica la Revisión no se había cumplido con la rendición de los subsidios otorgados (\$ 1.955,90 y \$ 1.945,00 respectivamente), como tampoco sus beneficiarios figuran en la nómina de subsidios pendientes de rendición elaborada por los responsables.

En su contestación (fs. 161) los responsables acompañan las constancias de la rendición correspondiente al Expte. N° 20504/04 (fs. 135/137), por lo que el reparo queda subsanado a su respecto.

En relación al Expte. N° 6792/04 los cuentadantes acompañan copia del Decreto Municipal N° 971 del 30/12/04 (fs. 138/140), que dispone la suspensión de entrega de nuevos subsidios al beneficiario omiso hasta tanto se cumpla con la rendición pendiente. Asimismo, constancia de emplazamiento al mismo con fecha 26/7/05 a tal efecto (fs. 141), pero con resultado negativo por no domiciliarse más en el lugar.

En su informe complementario (fs. 168) la Revisión considera subsistente el reparo, ya que los responsables no tomaron los recaudos necesarios al otorgar este subsidio, por no haber dado adecuado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 2° y 5° del Acuerdo N° 2514, en lo que concierne al domicilio y la verificación de datos del beneficiario. Por su parte, la Secretaría Relatora dictamina que podría tenerse por salvado el mismo.

El Tribunal resuelve tener por salvada la observación en esta oportunidad, con la instrucción a los responsables para que en lo sucesivo den cabal cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 2514, que reglamenta el otorgamiento y rendición de esta clase de erogaciones; en relación con el subsidio pendiente, deberán agotar las vías idóneas para obtener su rendición.

IV. Que, en lo que respecta a la observación 4. Falta rendición de pasajes, la misma se la formuló debido a que en los Exptes. Nros. 5350/04 y 12816/04 se abonaron erogaciones por comisiones de servicios, cuyos importes fueron \$ 456,56 y \$ 210,00 respectivamente, en los cuales faltó la rendición de los pasajes correspondientes por parte del señor Intendente Municipal y del señor Director de Deportes.

Los responsables contestan a fs. 161, acompañando algunos elementos de juicio a fs. 142/153.

Al respecto, la Revisión informa a fs. 169 que la Contaduría General del Municipio solicitó a Secretaría Privada la rendición de los pasajes correspondientes al primer expediente mencionado, pero ésta sólo adjunta fotocopias de la factura emitida por la empresa proveedora, dado que ésta manifiesta que no ha podido ubicar los originales. Agrega que en la factura citada no se indica las fechas de inicio y finalización de la comisión de servicios, por lo que considera subsistente el reparo, existiendo una erogación sin justificar por la suma de \$ 856,36, que incluye -además del importe de pasajes- los fondos en concepto de viáticos.

Asimismo, informa respecto al segundo expediente mencionado que el Director de Deportes adjuntó fotocopias de los pasajes, manifestando que los originales fueron entregados en tiempo y forma al municipio. También en este caso la Revisión estima subsistente el reparo, ya que en las copias presentadas no figura el nombre del usuario ni se observa claramente la fecha. En consecuencia, quedaría sin rendir el total de fondos otorgados (\$ 600,00), que -además del importe de pasajes- incluye el monto en concepto de viáticos.

Concordantemente, la Secretaría Relatora en su dictamen final a fs. 175 "... entiende que en el caso no se ha acreditado la comisión del servicio y en consecuencia la justificación de los fondos recibidos en concepto de viáticos, por lo que aconseja ... considerar a la cuenta como no integrada en este aspecto, y proceder a la formación de pieza separada (art. 30 de la Ley 1003 y Acuerdo N° 2907 del H.T.C.) a los efectos de que los responsables acrediten fehacientemente y documentadamente tales operaciones, bajo apercebimiento de ley (art. 40 Ley 1003).

A fs. 177/178 los responsables presentan ampliación de sus explicaciones sobre el tema, pero las mismas no resultan suficientes para salvar satisfactoriamente el reparo. No obstante -analizado el caso por el Tribunal- se advierte que en realidad las deficiencias que contiene la rendición en este aspecto derivan de la insuficiente reglamentación que tiene establecida la Comuna en materia de rendición de viáticos y movilidad (Decreto municipal N° 121 de fecha 3/3/94). En efecto, dicha normativa es sólo de carácter general, no incluyendo expresamente disposiciones sobre los requisitos que debe contener la rendición que

aseguren la necesaria transparencia que deben tener las erogaciones de fondos públicos. Por ello, en esta oportunidad el Tribunal se apartará de lo aconsejado por Secretaría Relatora en cuanto a la conveniencia de la formación de una pieza separada para profundizar el análisis de los actos observados en este ejercicio, pero resuelve instruir a las actuales autoridades comunales para que -de acuerdo con las facultades que le otorga el art. 19 de la Ley Nº 1003-, atento a lo previsto en el art. 3º de la Ley Nº 7153 y en función de lo dispuesto por el art. 2º de esta última, promuevan el dictado de un nuevo decreto reglamentario para la rendición de viáticos y movilidad que tenga en cuenta los requisitos exigidos por el Decreto-Acuerdo provincial Nº 1869/04 (mod. por Decreto Nº 863/05), en especial sus artículos 10, 11, 15, 17, 18, 19 y 27.

V. Que el Tribunal, de conformidad con lo señalado por la Revisión en su informe general (fs. 102/104), reitera las instrucciones impartidas en los fallos de ejercicios anteriores, no cumplidas por los responsables. Asimismo, de acuerdo con lo expresado por la misma a fs. 96/97 en este ejercicio, los instruye -respecto al tema Deficiencias de control interno- para que en lo sucesivo verifiquen la correlatividad de las fechas de los distintos actos en las licitaciones, a fin de evitar interpretaciones incorrectas en el análisis de los expedientes respectivos.

VI. Que el Tribunal comparte las conclusiones de la Revisión (fs. 94/95) respecto de los Estados Contables presentados.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Secretaría Relatora y demás constancias de autos, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Municipalidad de Maipú, correspondiente al ejercicio 2004, cuyos Estados Contables obran a fs. 960, 962/976, 978/981, 983, 985, 987, 989, 991/993, 995/1011, 1013/1015, 1017/1018, 1020 y 1022/1025 del expediente Nº 260-B-2004.

Artículo 2º - Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de la precedente aprobación y de la documentación puesta a disposición, oportunamente analizada por este Tribunal.

Artículo 3º - Los actuales responsables del organismo

cuentadante (Intendente, Secretario de Hacienda y Administración y Contador), en los casos en que corresponda, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en los Considerandos II, III, IV y V antes de la finalización del segundo mes siguiente al de la notificación de este fallo, debiendo informar al Tribunal sobre las medidas correctivas adoptadas, o los procesos de regularización programados, bajo apercibimiento de ley. El Contador Revisor que tenga a su cargo el estudio de la cuenta en el ejercicio 2006 deberá informar al respecto, como así también sobre lo dispuesto en el Considerando I.

Artículo 4º - Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado, a las actuales autoridades del Departamento Ejecutivo (mencionadas en el artículo 3º), al Presidente del H. Concejo Deliberante y a los señores Presidentes de Bloque; ponerla en conocimiento de la Dirección de Cuentas respectiva, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido, archivar los autos.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales).
C.A.D. 11089
17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

**FALLO Nº 14.805
(Publicación Abreviada)**

Mendoza, 20 de octubre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 444-PS-04, Pieza Separada del Expte. Nº 208-A-00 Dirección General de Escuelas del que

**RESULTA:
CONSIDERANDO:
EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dar por terminada la presente pieza separada correspondiente al ejercicio 2000 de la Dirección General de Escuelas y liberar de cargo a los funcionarios intervinientes, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales).
C.A.D. 11089
17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

**FALLO Nº 14.806
(Publicación Abreviada)**

Mendoza, 25 de octubre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 454-PS-05 - Pieza Separada del Expte. Nº 267-A-03 - Municipalidad de Tunuyán - Fallo Nº 14.625 - Dispositivo 5º - Considerando IV, del que

**RESULTA:
CONSIDERANDO:**

... II. Que, con relación al reparo 3. Irregularidades en la venta de un bien municipal, el mismo surgió en su distintos aspectos - puntos a, b.1, b.2, b.3 y c- a partir del análisis practicado por la Revisión sobre el Expte. Nº 3814/02, en el cual la Comuna tramitó la venta por licitación pública de una máquina motoniveladora, la cual fue adjudicada a la oferta más conveniente por Decreto Municipal Nº 276, de fecha 16/12/02. Según se expresara en el Considerando V del Fallo Nº 14625 respecto del primero de los temas (punto a) " ... la entrega del bien no tuvo su correlato en el respectivo pago del precio (\$ 20.000,00) al que se obligaba el adquirente. Los responsables contestaron (fs. 361) que ello ocurrió porque el adjudicatario inició un reclamo verbal (luego reconocido) por la prestación de servicios a favor de la Municipalidad, esgrimiendo -al menos tácitamente- una compensación sui géneris, por el mismo importe. Si bien la Revisión en este aspecto considera salvado el reparo, la Secretaría Relatora no comparte este criterio, estimando que se habría violado el art. 823 del Código Civil que regla la compensación de deudas entre el Estado y los particulares."En su nuevo descargo, obrante a fs. 81/54 de autos, los responsables aluden "... que no existe por parte de los cuentadantes una intención voluntaria de violar el art. 823 del Código Civil ..." sino de "... solucionar un reclamo de pago importante del proveedor, con un procedimiento de legítimo abono ..." y "... cobrar a través de una compensación, en la que queda registrada contablemente la imputación presupuestaria de las etapas del gasto ..."En oportunidad de formular sus conclusiones en la presente pieza separada, la Contadora Revisora analiza el asunto a fs. 56/57 y considera que -según su criterio- el reparo podría salvarse "... atento a que contablemente no existió compensación de gastos con recursos (art. 2º de la Ley Nº 3799)."La Secreta-

ría Relatora no coincide con las conclusiones a las que arriba la Revisión, por cuanto considera que en el caso bajo análisis se está ante un procedimiento administrativo irregular que, si bien no ha provocado daño, implica un apartamiento de las normas licitatorias en beneficio de un interés privado. En su dictamen final fundamenta su criterio expresando que "Las reglas fijadas por la Comuna al estatuir las condiciones de pago no daban lugar a dudas; en modo alguno puede suponerse que permitían abrir una discusión respecto de compensaciones obligacionales, expresamente excluidas del campo de aplicación del modo de extinción de obligaciones de que se trata por el Código Civil. En los hechos, se ha incurrido en un incumplimiento de las reglas del remate. Nuestra Suprema Corte ha interpretado las normas de aplicación a la licitación pública de un modo que no autoriza apartamientos de las reglas estatuidas por la propia Administración: 'En la licitación pública las propuestas no pueden ser modificadas unilateralmente después del acto de apertura, pues de lo contrario desaparecería totalmente la igualdad entre todos los oferentes. Tales principios encuentran sustento normativo en la legislación provincial aplicable que consagra para las licitaciones el tratamiento igualitario de los oferentes, el cotejo de las propuestas y condiciones análogas (art. 31 Ley 3799), la prohibición de recibir nuevas ofertas una vez abierto el primer sobre y autorizarse mejora de precios exclusivamente previo llamado, entre las propuestas admisibles que estuvieron en pie de igualdad (arts. 36 y 39 del Decreto Acuerdo Nº 7061/67)' (Expte. Nº 58.449 - Establecimientos Metalúrgicos Dobe S.C.A. c/Gobierno de la Provincia de Mendoza, A.P.A., L.S. Nº 283, fs. 77). Así las cosas, la circunstancia de que las autoridades comunales hayan realizado los registros contables en debida forma ..., no elimina la irregularidad de la entrega sin previo pago del precio, en función de un reconocimiento de deudas que debía ser objeto de otro negocio jurídico. Conforme lo expuesto, Secretaría Relatora entiende que la observación subsiste, correspondiendo graduar la sanción a aplicar a los responsables, en función de lo que dispone el art. 42 de la Ley 1003 ..." Debe considerarse -además- que según surge de las actuaciones obrantes a fs. 22 del citado expediente Nº 3814/

02, el oferente que resultó luego adjudicatario (Decreto Municipal Nº 276 de fecha 16/12/02), aceptó las condiciones establecidas respecto de la forma de pago, cuyo texto se transcribe a continuación: "Contado dentro de las 72 hs. de efectuada la notificación de la adjudicación, caso contrario se adjudicará a la oferta inmediata inferior". En virtud de ello debería haberse producido el cobro en forma inmediata (72 hs.) a la notificación de la adjudicación o, en su defecto, haberse realizado y documentado los actos útiles necesarios para perseguir el mismo. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, que denotan la existencia de procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal resuelve aplicar la sanción aconsejada y así procederá en la parte dispositiva del presente fallo respecto del responsable del área administrativo-contable. Así se resuelve, con la disidencia parcial de los Dres. Roberto J. Ros y Francisco J. Barbazza, cuyos fundamentos constan en el acta de reunión del día de la fecha.-

III. Que, ampliando el tema tratado en el Considerando anterior, con relación a los demás aspectos del reparo 3. Irregularidades en la venta de un bien municipal, observados en los puntos 1, 2 y 3 del apartado b), la Revisión a fs. 56 informó que por expediente 3814/02 se tramitó por licitación pública la enajenación de una máquina Motoniveladora, propiedad de la Municipalidad de Tunuyán. Mediante Decreto Municipal Nº 276 de fecha 16/12/02 se adjudicó la licitación al Sr. Antonio F. Bancharo por ser su oferta de \$ 20.000,00 la más conveniente a los intereses de la Comuna. Con posterioridad (fecha 28/11/03) el adjudicatario inicia un reclamo invocando una deuda que mantenía para con él la Comuna, por servicios de alquiler de dos tractores por el período comprendido entre abril del ejercicio 2001 y noviembre del ejercicio 2002, a razón de \$ 500,00 mensuales cada uno, haciendo un total de \$ 20.000,00. Acerca de la tramitación para contratar estos servicios la Revisión observó que: b.1) No se verificó la presencia de documentación que probara la existencia del correspondiente llamado a licitación pública con el objeto de contratar los referidos servicios. b.2) No existen en los registros contables antecedentes de que el servicio prestado tuviera imputación presupuestaria en los ejercicios 2001 y 2002, sino que el mismo obedeció a un reconocimiento de gastos

en el año 2003; por ende, se alteró el correspondiente orden de las etapas del gasto, sin que se documentara el motivo de la excepción. b.3) No se aportaron pruebas de que se hubiera celebrado el contrato de locación por el alquiler de los referidos tractores. Analizados los argumentos esgrimidos por los cuentadantes a fs. 51/54, informa la Revisión que los considera insuficientes a los efectos de salvar el reparo. Por su parte, la Secretaría Relatora, comparte el criterio sustentado por la Revisión y estima que los aspectos tratados de la presente observación deben mantenerse subsistentes como procedimiento administrativo irregular y sancionarse con multa a los responsables, atento a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 1003 (t.o.), en virtud de que no se cumplió con el procedimiento licitatorio pertinente dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 3799, por el servicio de alquiler de dos tractores durante el período comprendido entre abril de 2001 y noviembre de 2002; no se cumplieron las etapas del gasto, ya que el mismo se imputó recién en el ejercicio 2003, recurriendo a un procedimiento de excepción tal cual es el reconocimiento de gastos, que no fue oportunamente fundamentado. Asimismo, tampoco se elaboró un contrato de locación por el alquiler de los tractores, incumpliendo también con las formalidades que deben revestir los actos administrativos. De acuerdo a la jurisprudencia sentada por el Tribunal respecto del tema "reconocimiento de gastos" cabe recordar que: "... el procedimiento de declarar un gasto como de 'legítimo abono' reviste carácter excepcional y tiene por objeto reconocer un pago por un bien o un servicio suministrado al ente estatal cuando éstos han sido adquiridos apartándose del régimen de contrataciones y control contable, en circunstancias debidamente justificadas. Este remedio procedimental, destinado a subsanar situaciones extraordinarias, de ningún modo puede ser utilizado como procedimiento normal ni tampoco para apartarse del régimen de compras establecido en las normas legales y reglamentarias. La declaración de legítimo abono posibilita que el ente realice el pago de un gasto que lo ha beneficiado, pero ello no implica que se haya saneado el procedimiento administrativo irregular anterior." (Véase Fallo Nº 14235 de fecha 3/12/03 - Dirección General de Escuelas 1999). Entiende el Tribunal que -en el caso bajo aná-

lisis- no se han respetado los procedimientos establecidos por la normativa legal vigente para efectuar contrataciones y para ejecutar las autorizaciones para gastar contenidas en el presupuesto (Ley Nº 3799, arts. 15, 28, 38, 40 y conc.; Decreto Provincial Nº 7061/67, art. 71; y Decreto Provincial Nº 642/94). Asimismo, oportunamente no se informaron suficientes y documentadamente los motivos que fundamentaron la excepción en virtud de la cual, por Resolución Nº 771 de fecha 10/12/03, se recurrió al procedimiento de reconocimiento de gastos. Concluye el Tribunal resolviendo adoptar el criterio aconsejado por la Secretaría Relatora y así proceder en la parte resolutive de este fallo respecto del responsable del área administrativo-contable. Así se resuelve, con la disidencia parcial de los Dres. Roberto J. Ros y Francisco J. Barbazza, cuyos fundamentos constan en el acta de reunión del día de la fecha.-

IV. Que, en lo que atañe al punto a) Expte. Nº 602/03 de la observación 2. Erogaciones sin Justificar, la Contadora Revisora informó a fs. 55 de autos que, en el citado expediente, no fue posible constatar la recepción de los materiales por parte del sector de Obras Públicas, como tampoco se remitió nueva documentación que respaldara la recepción a la que hizo alusión el cuentadante. Agrega en el informe referido que, al haberse efectuado pagos sin el debido respaldo documental y sin la constancia de recepción de los materiales, el reparo constituiría -en principio- una erogación sin justificar. En su informe, elaborado en base al estudio de los elementos de juicio aportados a esta pieza separada, la Revisión textualmente expresa: "A fs. 31/33 y 48/49, los responsables aportan elementos de los cuales se deduce que los materiales fueron recepcionados. El problema radica en que se efectúan pagos parciales de \$ 4.905,00, \$ 2.000,00, y \$ 1.000,00 lo que hace un total de \$ 7.905,00 en tanto que el proveedor sólo factura \$ 2.477,00 y por la diferencia de \$ 5.428,00 (monto observado) firma recibos en Tesorería Municipal. Por lo tanto el presente reparo subsiste como procedimiento administrativo irregular." (fs. 55). En opinión de la Secretaría Relatora, que coincide con la Revisión, los responsables han incurrido en un procedimiento administrativo irregular sancionable con multa, de acuer-

do a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley Nº 1003 (t.o.). En virtud de que no se han aportado las facturas correspondientes, por la suma de \$ 5.428,00 y que -además- se ha dado curso a órdenes de pago (Nros. 1173 y 2517) en las cuales no constan las firmas del Intendente ni del Secretario de Hacienda, violando de esta forma las disposiciones legales vigentes (Ley Nº 1079, arts. 132/133; Ley Nº 3799, arts. 38, 57, inc. b, 60 y 75; Acuerdo Nº 2988, art. 3º, II, A, 5), el Tribunal resuelve según el criterio aconsejado y así procederá en la parte dispositiva del presente Fallo..

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dar por terminado el trámite de la presente Pieza Separada, correspondiente a la Municipalidad de Tunuyán por el ejercicio 2003.

...Artículo 4º - Aplicar multa a los siguientes responsables, por los importes que -en cada caso- se indican: Cont. Daniel Ernesto Hurtado (Director de Hacienda / c Secretaría de Hacienda), seiscientos pesos (\$ 600,00) de conformidad con lo expresado en los Considerandos II, III y IV; y de doscientos pesos (\$ 200,00) a la Sra. Zulma Doris Zlobec (Tesorera Municipal), de acuerdo con lo expresado en el Considerando IV. Emplazarlos en el término de treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 628-02371-81 Sucursal 2405 a la orden de "Hon. Tribunal de Cuentas - TC AUR", como así también, para que remitan al Tribunal los respectivos comprobantes de depósito. El monto depositado por el concepto señalado deberá ser girado por el Tribunal a la Dirección General de Rentas en el plazo previsto en el Acuerdo Nº 3098.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros En disidencia parcial, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza En disidencia parcial, Alberto Zeballos (Vocales).

C.A.D. 11089

17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 14.807

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 25 de octubre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 442-PS-04, Pieza Se-

parada del Expte. N° 208-A-00 Dirección General de Escuelas, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dar por terminada la presente pieza separada correspondiente al ejercicio 2000 de la Dirección General de Escuelas y liberar de cargo a los funcionarios intervinientes, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales).

C.A.D. 11089

17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

FALLO N° 14.808

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 25 de octubre de 2006

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 353, Letra "A", en el que Contaduría General de la Provincia - Casa de Mendoza - Anexo 04 - Unidad Organizativa 05, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2005, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Contaduría General de la Provincia - Casa de Mendoza - Anexo 04 - Unidad Organizativa 05, correspondiente al ejercicio 2005.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales).

C.A.D. 11089

17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

FALLO N° 14.809

Mendoza, 25 de octubre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 235, Letra "A", referido a la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1999 del Hospital Alfredo I. Perrupato, del que

RESULTA:

1) Que a fs. 402, con fecha 3/7/2000, consta la recepción de par-

te de documentación correspondiente a la rendición de cuentas de dicho organismo por el año 1999, destacando sus presentantes que "... la misma se encuentra sujeta a modificaciones, por lo que los valores determinados son provisorios. El resto de la información, como así también sus valores definitivos, serán presentados a posteriori."

2) Que a fs. 407/408 obra informe de la Revisión, en el que indica que faltan numerosos elementos para integrar la cuenta, razón por la cual a fs. 411 el Tribunal emplaza a los responsables para la presentación de los mismos, haciéndoles saber que la cuenta se considera no presentada hasta que ello ocurra.

3) Que a fs. 632/634, con fechas 21/11/2000 y 6/12/2000 los responsables ingresan nueva documentación, informando a fs. 1046/1047 la Revisión sobre su insuficiencia, de donde surge la imposibilidad de estudiar la cuenta.

4) Que a fs. 1051/1052, con fecha 17/5/02, los responsables presentan un plan de trabajo para regularizar la situación expuesta, comprometiéndose a hacerlo hasta el 31/12/02, el cual no fue cumplimentado.

5) Que a fs. 1053 la Revisión informa sobre los elementos aún faltantes, reiterando la imposibilidad del estudio de la cuenta.

6) Que a fs. 1055 obra informe de la Dirección General de Cuentas sobre el estado del expediente y las gestiones realizadas con los cuentadantes, tendientes a obtener la rendición de la cuenta.

7) Que a fs. 1056, ante el estado de estas actuaciones, el Tribunal dispone iniciar acciones tendientes a la determinación de oficio de la cuenta.

8) Que a fs. 1068/1069 la Revisión informa sobre la documentación existente en el Tribunal y la aportada en el expediente, expresando que se mantiene la situación expuesta a fs. 1053; mientras que a fs. 1070 y 1073/1074 obran dictámenes de Secretaría Relatora acerca de las acciones que -en su opinión- deberían seguirse.

9) Que a fs. 1081 el Tribunal ordena completar el estudio de la cuenta, para lo cual deberá procederse en forma análoga a lo realizado en el ejercicio anterior (1998).

10) Que a fs. 1094 se incorpora nueva documentación acompañada por los responsables, ingresada el 24/11/03.

11) Que a fs. 1099/1177 la Revisión informa sobre la determina-

ción de oficio efectuada.

12) Que a fs. 1179 y vta. el Tribunal, con fecha 19/5/04, dicta el Acuerdo N° 3724 estableciendo que el informe del Contador Revisor obrante a fs. 1099/1177 contiene la determinación de oficio sobre base cierta, prevista en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley N° 1003 (t.o.), disponiendo su notificación a los responsables.

13) Que a fs. 1181/1186 se agregan las constancias de las notificaciones correspondientes.

14) Que el Contador Revisor que efectuó la determinación de oficio de la cuenta, oportunamente encomendado por el Tribunal, produce su informe en los términos del art. 31 de la Ley N° 1.003, el que se encuentra agregado a fs. 1190/1197 y 1198. A fs. 1199 informa al respecto la Dirección de Cuentas correspondiente.

15) Que a fs. 1201/1202 se expide la Secretaría Relatora formulando el respectivo Pliego de Observaciones, aconsejando dar vista del mismo a los cuentadantes a los fines de su contestación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley N° 1003, en la medida de sus respectivas intervenciones, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de elementos faltantes; lo que así se provee a fs. 1203/1204 y se notifica según constancias de fs. 1205/1211 y 1213/1219.

16) Que a fs. 1220/1222, 1223/1443, 1444 y vta., 1447/1448, 1463/1477, 1478 y 1496/1498 se incorporan contestaciones de los responsables.

17) Que, de conformidad con lo dictaminado a fs. 1449/1451 por la Secretaría Relatora, a fs. 1459/1460 el Tribunal dicta el Acuerdo N° 3983, por el cual -por una parte- se rechaza por improcedente la producción de la prueba ofrecida por uno de los responsables (referida a citación de particulares para reconocimiento de facturas, su cobranza, etc.) y -por otra- se emplaza para que identifique el cheque con el que se efectuó el pago y el expediente de pago en el que se instrumentó la decisión administrativa en tal sentido, en relación a cada una de las operaciones que se pretende justificar. Las constancias de su notificación se agregan a fs. 1460/1461 y 1481/1493.

18) Que, asimismo, a fs. 1499 y 1502/1506 vta. obran sendos dictámenes producidos por Secretaría Relatora, que dan lugar al dictado del Acuerdo N° 4088 (fs. 1508/1512) en el que se rechaza

la petición de aprobación de oficio de la cuenta formulada a fs. 1220/1221 -en virtud de no existir rendición presentada en condiciones de ser examinada- y se dispone continuar el examen de las operaciones formuladas según su estado. Asimismo, de acuerdo al recurso presentado a fs. 1495 y vta., se aclaran los arts. 1° y 2° del Acuerdo N° 3983. A fs. 1513/1514 están las constancias de las notificaciones respectivas.

19) Que a fs. 1515/1518 se encuentra agregado el informe complementario de la Revisión, en el que consta el resultado de su análisis sobre las contestaciones de los responsables.

20) Que, por último, a fs. 1519/1520 obra el dictamen final de Secretaría Relatora, quedando la actuaciones en estado de resolver; y

CONSIDERANDO:

I. Que atento a que los responsables, a pesar de haber sido reiteradamente notificados, no presentaron integralmente la rendición de la cuenta del ejercicio, el Tribunal procedió, de acuerdo con lo previsto por el artículo 28, último párrafo de la Ley N° 1003 (t.o.), a determinar de oficio la cuenta sobre base cierta.

Ello es así en razón de que, como ya se expresó en el Fallo N° 14.400 de fecha 23/11/04, correspondiente al ejercicio 1998, "... la rendición de una cuenta debe entenderse como la presentación de estados contables que surjan de registros contables avalados por los respectivos comprobantes, tal como lo establece el artículo 38 de la Ley N° 3799 (Ley de Contabilidad de la Provincia), que textualmente dice: "Todos los actos y operaciones comprendidas en la presente ley deben hallarse respaldadas por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de estados contables que hagan factible su medición y juzgamiento."

La tarea desarrollada por la Revisión, para el análisis de la información acompañada por los responsables, ha tenido serias dificultades en su ejecución debido a las numerosas fallas detectadas en el sistema contable del organismo cuentadante.

Es sabido que cualquier informe contable, para considerarse correcto, debe estar basado en procesos regidos por normas técnicas, que han sido desarrolladas y perfeccionadas a lo largo del tiempo por la profesión contable. La rendición de cuentas se plasma en un informe contable que

debe surgir de un sistema contable. Si se define al sistema contable como el conjunto de elementos armónicamente relacionados y regidos por normas técnicas, cuya finalidad es el adecuado procesamiento de datos para brindar información sobre los hechos u operaciones, y si consideramos que los elementos más relevantes (los comprobantes y el sistema de registros contables) en el caso que nos ocupa han tenido importantes fallas, es fundado afirmar la inexistencia de estados contables.

El Tribunal, a través de un proceso de auditoría tiende a determinar la veracidad de las afirmaciones contenidas en los estados contables que integran las rendiciones de cuentas. Para auditar tales afirmaciones, se debe ir desde ellas hacia los comprobantes respaldatorios de las operaciones a través del sistema contable. Si el sistema contable adolece de fallas relevantes y no se encuentran numerosos comprobantes que le den respaldo, como es el caso que nos ocupa, la labor de auditoría concluye en que la información que muestran los estados contables no es confiable y, por ende, los mismos no se consideran representativos de los hechos acontecidos durante el período que referencian.

Entre las fallas detectadas más importantes se pueden mencionar: falta de relevante cantidad de comprobantes respaldatorios, deficiencias en el análisis e imputación de datos, registraciones faltantes o incorrectas en registros llevados sin las formalidades exigidas por las normas legales en vigencia, etc.

Si bien los responsables presentaron en diversas oportunidades documentación, tal como se detalla ut-supra, la misma nunca pudo ser considerada una rendición de cuenta en los términos descriptos."

Por lo tanto, el Tribunal debió proceder -también en este ejercicio- a la determinación de oficio sobre base cierta del movimiento de fondos.

Dicha determinación se efectuó teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

-Se tomó como saldo inicial de fondos la existencia en Bancos al cierre del ejercicio anterior, de acuerdo a las certificaciones bancarias obrantes a fs. 380, 518 y 521 del expediente de la cuenta correspondiente al ejercicio 1998.

-Los ingresos de fondos se determinaron en función de las

remesas enviadas durante el transcurso del ejercicio por Contaduría General de la Provincia, según lo informado por ésta, y de los Ingresos Propios del organismo, según documentación aportada por los responsables.

-Los egresos de fondos se determinaron en función de los respectivos comprobantes de egresos, según la documentación aportada por los responsables.

El resultado de la determinación de oficio efectuada por el Contador Revisor arrojó un monto de fondos que debían estar en existencia al 31/12/1999. Dicho monto, según constancias obrantes a fs. 1195, debía alcanzar el importe de \$ 547.494,65. Dado que el saldo en Banco a esa fecha era de \$ 412.973,34 según informan los responsables a fs. 1025, surgió una diferencia en disponibilidades de \$ 134.521,31, de lo que se dio vista a los responsables como un faltante de disponibilidades según pliego de fs. 1201/1202.

En función de los comprobantes aportados, junto con las contestaciones de los responsables, el Contador Revisor a fs. 1515/1518 produce su informe complementario, en el que explica el procedimiento seguido en el análisis de esa documentación y los montos que considera justificados, aclarando que lo expresado por los responsables, pero no acreditado con comprobantes presentados en legal forma, no fue tenido en cuenta (tal el caso de sumas presuntamente pagadas, pero sin aportar ningún elemento para poder constatar la veracidad de los pagos). En el mencionado informe determina un mayor monto justificado de erogaciones, respecto del saldo de fondos determinado originalmente, de \$ 47.805,33; y un menor monto de ingresos por recursos propios, respecto del determinado originalmente, de \$ 12.061,70; lo cual permitió disminuir el faltante de disponibilidades antes mencionado.

En consecuencia, a fs. 1518 el Contador Revisor determina en definitiva el saldo de fondos no justificado, el que asciende a la suma de \$ 74.654,28 (en el informe se expresa "\$ 74.657,28", por error de transcripción).

La Secretaría Relatora, en su dictamen final de fs. 1519/1520, adhiere a lo informado por la Revisión y aconseja, atento a que existen partidas no acreditadas, la formulación de cargo en los términos del artículo 40 de la Ley Nº

1003 (t.o.), en forma solidaria, a los responsables individualizados en autos.

Compartiendo el Tribunal lo dictaminado, formulará cargo en forma conjunta y solidaria a los responsables directos del manejo de los fondos en cuestión, en función de lo prescripto por el artículo 40 de la Ley Nº 1003 (t.o.). Al importe sujeto a cargo de \$ 74.654,28, se le deben adicionar los intereses de ley, que ascienden a \$ 60.500,65, totalizando un monto de \$ 135.154,93, según constancias de la liquidación de fs. 1521.

II. Que, por otra parte, atento a lo informado a fs. 1194 por la Revisión en el sentido de que no se ha podido analizar y determinar los aspectos patrimoniales del ente cuentadante, ya que la documentación ingresada a este organismo de control y los registros contables llevados a través del SIDICO carecen de consistencia y homogeneidad, resultando insuficientes para poder expedirse al respecto, el Tribunal no liberará de responsabilidad a los responsables en caso de que en el futuro se detecte algún daño al patrimonio estatal.

Por lo tanto, cumplido el trámite que la Ley Nº 1.003 (t.o.) dispone para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Tener por no presentada la rendición de cuentas del Hospital Alfredo I. Perrupato y aprobar la determinación de oficio efectuada, cuyos importes finales obran obran a fs. 1518, correspondiente al ejercicio 1999.

Artículo 2º - Formular cargo, en forma conjunta y solidaria, a los responsables: Dr. Mario Rubén Tuseddu (Director Ejecutivo), Cont. María Florinda Rubio (Gerente Administrativa), Cont. Rubén Darío Blanes (Gerente Administrativo) y Cont. Sandra Mónica Carrizo (Tesorera) por la suma de ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos (\$ 135.154,93), según lo expresado en el Considerando I, y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 628-02371-81 Suc. Nº 2405 Mza. a la orden de "Hon. Tribunal de Cuentas- TC AUR", debiendo remitir al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. El monto depositado por el concepto señalado, deberá ser

girado por el Tribunal a la Tesorería del Hospital en el plazo previsto en el Acuerdo Nº 3098.

Artículo 3º - No liberar de responsabilidad a los responsables, de acuerdo con lo expresado en el Considerando II.

Artículo 4º - Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado y a las actuales autoridades del organismo cuentadante (Director Ejecutivo, Director de Administración, Contador y Tesorero); ponerla en conocimiento de la Dirección de Cuentas respectiva, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en el art. 2º, archivar los autos.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales). C.A.D. 11089 17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 14.810

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 25 de octubre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 333, Letra "A", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la Escuela Nº 4-006 "Pascual Iaccarini" durante el ejercicio 2005, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Escuela Nº 4-006 "Pascual Iaccarini", correspondiente al ejercicio 2005.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales).

C.A.D. 11089

17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 14.812

Mendoza, 30 de octubre de 2006.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 254, Letra "A", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la Muni-

cipalidad de Guaymallén durante el ejercicio 2004, del que

RESULTA:

1) Que por resolución del Tribunal (24/5/2005), dada la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2004, se emplaza (fs. 218/219) al Concejo Deliberante, en la persona de su Presidente, para la remisión de dicha rendición, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 73, inc. 4º de la Ley Nº 1079.

La documentación, libros y demás antecedentes requeridos registran su ingreso hasta el día 21/2/2006 (fs. 298).

2) Que actuaron como autoridades responsables los funcionarios indicados a fs. 320 de autos.

3) Que girados los antecedentes recibidos a estudio de la Dirección de Cuentas de Municipalidades, la Revisión que tuvo a su cargo el mismo produce informe corriente a fs. 320/343 en los términos del artículo 31 de la Ley Nº 1003 y modificatorias, efectuando observaciones.

4) Que a fs. 346/352 la Secretaría Relatora formula el pliego de observaciones correspondiente, conforme al examen practicado por la Revisión, aconsejando dar vista a los responsables de los reparos, a los efectos de la contestación, ofrecimiento y presentación de las pruebas de descargo que pudieren corresponder, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de los

elementos de juicio faltantes, lo que se provee y se notifica a fs. 353/366.

5) Que a fs. 368/455 y 459/474 se encuentran agregadas las contestaciones presentadas por los responsables. No presenta descargos el Director de Rentas de la Comuna.

6) Que a fs. 475/481 obra informe complementario de la Revisión, en tanto que a fs. 483/484 la Secretaría Relatora emite dictamen final, quedando las actuaciones en estado de resolver; y

CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal, analizadas las contestaciones aportadas por los responsables, lo informado por la Revisión y lo dictaminado por la Secretaría Relatora, resuelve tener por salvadas las observaciones 1. Falta llamado a licitación. Expediente Nº 443285-CS-02 Nafta Súper; 2. Gastos y viáticos sin rendir, puntos 2.1 Expediente Nº 478526-SO-04 y 2.2 Expediente Nº 480005-IN-04 y 3. Anexo XIII- Bienes del Estado.

II. Que, respecto del reparo 4. Subsistema de Contribuyentes, se observaron distintas diferencias e inconsistencias en el mencionado sistema, a saber:

4.1 Diferencias en las Bases de Contribuyentes.

a) Determinación de Saldos.

Se detectaron las siguientes diferencias en los saldos mensuales de la base de datos de Contribuyentes:

Comparación de Saldos Mensuales		Total de Bases de Datos	Diferencia de Saldos
Abr-04	Saldo Inicial	51.340.249,18	-
	Saldo Final	50.788.483,08	61.639,83
May-04	Saldo Inicial	50.726.843,25	
	Saldo Final	50.531.911,14	
Jun-04	Saldo Inicial	50.520.111,30	-
	Saldo Final	50.029.902,60	
Jul-04	Saldo Inicial	50.029.902,60	61,53
	Saldo Final	52.776.616,03	
Ago-04	Saldo Inicial	52.776.677,56	807,44
	Saldo Final	53.478.388,52	
Sep-04	Saldo Inicial	53.479.195,96	1,50
	Saldo Final	52.912.074,69	
Oct-04	Saldo Inicial	52.912.076,19	
	Saldo Final	52.614.106,99	
Nov-04	Saldo Inicial	52.614.106,99	
	Saldo Final	52.276.347,92	
Dic-04	Saldo Inicial	52.276.347,92	
	Saldo Final	51.801.988,37	

Los responsables aportaron explicaciones sólo de algunas diferencias detalladas (fs. 457/458); no obstante, con relación al importe de \$ 61.639,83 -diferencia entre los saldos de abril y mayo/04- manifiestan (fs. 449) que se encuentran en

la tarea de detectar su origen.

b) Padrones a nombre del Municipio.

Se detectaron, en el mes de Diciembre de 2004, un total de 93 padrones a nombre del Municipio, según se detalla:

Padrones a nombre del Municipio			
Saldo Inicial	Otras Bajas	Saldo Final	
Total	135.454,41	306	135.148,41

Cantidad de registros: 93

Los responsables manifiestan que se trata padrones correspondientes a inmuebles donados al municipio y que Catastro no cambió el código en la base de datos.

c) Padrones Anónimos.

Se detectaron, en el mes de Diciembre de 2004, un total de 15 padrones anónimos, según se detalla:

Padrones anónimos			
Saldo Inicial	Aforos	Saldo Final	
Total	2.343,39	0	2.343,39

Cantidad de registros: 15

En sus contestaciones, los responsables expresan haber corregido 5 padrones.

d) Padrones con saldo inicial negativo.

Se encontraron, en el mes de diciembre de 2004, un total de 1160 padrones con saldo inicial negativo, cuyo resumen es el siguiente:

Padrones anónimos			
Saldo Inicial	Aforos	Saldo Final	
Total	-87.386,11	68,83	-89.766,79

Cantidad de registros: 1160

Los responsables informan que la deficiencia se debe a distintos casos, pagos duplicados, errores de migración para cuotas de planes de pago, facturación en la oficina de defunciones, etc.

e) Padrones sin identificar.

En el análisis del mes de diciembre de 2004 surgieron padrones sin identificar individualmente, los que se encuentran a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda, AATRA, y Loteo UNIMEV, según detalle:

Padrones a nombre de AATRA sin identificar			
Saldo Inicial	Aforos	Otras Bajas	Saldo Final
Total	93.963,77	726,77	93.698,67

Cantidad de registros: 223

Padrones a nombre de IPV sin identificar			
Saldo Inicial	Aforos	Otras Bajas	Saldo Final
Total	2.276.001,10	4074,04	2.268.853,50

Cantidad de registros: 6444

Padrones a nombre de Loteo UNIMEV sin identificar				
Saldo Inicial	Aforos	Otros Débitos	Pagos	Saldo Final
Total	22.746,16	0	75	22.420,31

Cantidad de registros: 85

Los responsables no aportan explicaciones.

El Tribunal entiende que la cuenta no se encuentra rendida en este aspecto, por lo que resuelve la formación de pieza separada a efectos de mejor resolver, según lo establecido en el artículo 40 in fine de la Ley Nº 1003 y modificatorias. Los responsables del ejercicio y las actuales autoridades del ente cuentadante deberán proceder a la corrección de las diferencias y deficiencias señaladas, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de lo que se detalla a continuación, bajo apercibimiento de ley (arts. 40 y 42 de la Ley Nº 1.003 y modificatorias), declarándose la cuenta no rendida en este aspecto:

a) Efectuar el análisis y ajuste, de corresponder, del defasaje en la correlatividad de saldos -4.1 a)-.

b) Tramitar ante las Direcciones de Catastro y Rentas los ajustes pertinentes en la Base de

Datos a efectos de corregir la deficiencia indicada -4.1 b)-

c) Concluir con las tareas de regularización de los restantes padrones anónimos -4.1 c)-.

d) Efectuar los procesos necesarios que permitan corregir las causas originarias de saldos iniciales negativos en los padrones -4.1 d)-.

e) Llevar a cabo las tareas correspondientes a la depuración de los padrones a nombre de los entes indicados, a efectos de la real identificación de sus titulares -4.1 e)-.

4.2 Inconsistencia en la registración del movimiento de deudores. Saldo a cobrar deudores.

Habida cuenta de la existencia de asientos globales contra la cuenta patrimonio, los responsables debían aportar la documentación de respaldo de los ajustes efectuados, referidos a:

Alta de Deudores 1.754.419,95
Ajuste de

Deudores 5.906.967,14
Baja de Deudores (3.838.754,99)

Los responsables aportan contestaciones explicando que en mayo de 2004 se produjo el cambio de sistema con muchos inconvenientes en la migración de los datos y en la adecuación al sistema contable. La Dirección de Rentas no pudo separar, en la información suministrada al Departamento Contable, lo correspondiente a aforo, cobranzas, condonaciones, etc., por tipo de crédito (ej. Deudores del ejercicio, morosos, etc), por cada tipo de deudor (deudores por servicios, comercio, etc.).

Agregan que la Contaduría procedió al ajuste de los deudores para adecuar la contabilidad al saldo real que surge del reporte de la Dirección de Rentas. Los saldos contables al cierre se encuentran inventariados (fs.473/474).

El Tribunal entiende que, también en este aspecto, la cuenta no se encuentra rendida, por lo que resuelve incluir el presente reparo en la pieza separada a efectos de mejor resolver, según lo establecido en el artículo 40 in fine de la Ley N° 1003 y modificatorias. Los responsables del ejercicio y las actuales autoridades del ente cuentadante deberán aportar la documentación de respaldo de los ajustes globales realizados, bajo apercibimiento de ley (arts. 40 y 42 de la Ley N° 1.003 y modificatorias), declarándose la cuenta no rendida en este aspecto:

III. Que el Tribunal, en función de lo señalado por la Revisión en su informe general (fs. 326/327), resuelve instruir a los actuales responsables del Municipio en relación a los siguientes aspectos:
a) Acuerdo N° 2988: Dar estricto cumplimiento a la mencionada norma, en lo referido a la exposición de la información contable - Anexos-, garantizando que ésta surja de registros contables. Asimismo, remitir la Base de Datos de Contribuyentes trimestralmente (Pto. II., B.5).

b) Acuerdo N° 3328: Dar total cumplimiento al mencionado Acuerdo, en particular lo referido a la clasificación de deudores (artículo 2°).

IV. Que el Tribunal comparte las conclusiones de la Revisión (fs. 481) respecto de los Estados Contables presentados.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Secretaría Relatora y demás constancias de autos, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Municipalidad de Guaymallén, correspondiente al ejercicio 2004, cuyos Estados Contables obran a fs. 1766, 1768/1772, 1843, 1860/1868, 1877/1882, 1893/1900 y 1922/1931 del expediente 254-B-2004, excepto por lo tratado en el Considerando II.

Artículo 2° - Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de la precedente aprobación y de la documentación remitida, oportunamente analizada por este Tribunal, con la excepción indicada en el artículo precedente.

Artículo 3° - Los actuales responsables del organismo cuentadante (Intendente, Secretario de Hacienda, Contador General y Director de Rentas), en los casos en que corresponda, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en el Considerando III dentro de los dos meses posteriores a su notificación, debiendo informar al Tribunal sobre las medidas correctivas adoptadas, o los procesos de regularización programados, bajo apercibimiento de ley. El Contador Revisor que tenga a su cargo el estudio de la cuenta en el presente ejercicio deberá informar al respecto.

Artículo 4° - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando II, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 348/351, 449/455, 473/474 y 477/481; y dar vista por 30 (treinta) días a los responsables: Dr. Juan M. García (Intendente Municipal), Cdor. Rolando Galli Rey (Contador General), Cdora. Nancy E. Mercau (Secretaria de Hacienda) y Cdor. Germán Cesari (Director de Rentas), para que presenten los elementos de juicio faltantes, bajo apercibimiento de lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 1003 y modificatorias y 25 de la Ley N° 3308, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 4091; asimismo, emplazar en 30 (treinta) días a las actuales autoridades del organismo (Intendente Municipal, Secretario de Hacienda, Contador General y Director de Rentas) para que aporten la información y documentación referidas al citado Considerando, bajo apercibimiento de ley (artículos 10 y 38 de la Ley N° 1003 t.o. y artículo 25 de la Ley N° 3308, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 4091).

Artículo 5° - Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado, a las actuales autoridades del Departamento Ejecutivo (mencionadas en el artículo 3°), al Presidente del H. Concejo Deliberante y a los señores Presidentes de Bloque; ponerla en conocimiento de la Dirección de Cuentas respectiva, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en el artículo 4°, archivar los autos.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Alberto Zeballos (Vocales).

C.A.D. 11089
17/11/2006 (1 P.) a/cobrar

Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN N° 1.100 -AOP-

Mendoza, 6 de setiembre de 2006

Visto el expediente N° 1794-F-2005-01282-E-0-9, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio de Delegación de Obra celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y el Fondo Vitivinícola Mendoza, relacionado con la ejecución de la obra denominada: "Proyecto Enoteca como Centro Temático del Vino y Cartel Promocional" a ejecutarse en la Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones ubicado en

el Centro Cívico de la Ciudad de Mendoza y en la Avenida de Acceso Este, respectivamente; teniendo en cuenta que el procedimiento seleccionado se ajusta a lo previsto por los Artículos 1°, 2°, 3°, 8° y 16°, Inciso g) y concordantes del Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio y por el Consejo de Obras Públicas,

El Ministro de Ambiente y Obras Públicas en ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 720/1998

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio de Delegación de obra celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el Señor Ministro, Ingeniero Francisco Darío Morandini y el Fondo Vitivinícola Mendoza, representado por su Presidente, señor José Luis Lanzarini, relacionado con la ejecución de la obra: "Proyecto Enoteca como Centro Temático del Vino y Cartel Promocional" a ejecutarse en la Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones ubicado en el Centro Cívico de la Ciudad de Mendoza y en la Avenida de Acceso Este, respectivamente. El referido instrumento integra la presente resolución como anexo I en fotocopia autenticada constante de dos (2) fojas.

Artículo 2° - El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior y que asciende a la suma de cuatrocientos setenta mil pesos (\$ 470.000,00), será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2006, de acuerdo con el siguiente detalle:

1- Con el Fondo de Infraestructura Provincial por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento en su carácter de fiduciario o quien la sustituya:		
U.G. de Crédito F99899-512-01-103,		
U.G. de Consumo F99899:		
• Obra Básica	\$ 97.899,52	
• Subtotal Financiamiento 103		\$ 97.899,52
2- Por intermedio de la Tesorería General de la Provincia:		
a) U.G. de Crédito O99899-512-01-00		
U.G. de Consumo O99899:		
• Obra Básica	\$ 202.100,48	
b) U.G. de Crédito O99901-512-01-00		
U.G. de Consumo O99901:		
• Obra Básica	\$ 170.000,00	
• Subtotal Financiamiento 00		\$ 372.100,48
• Total General Financiamientos 103 y 00		\$ 470.000,00

Artículo 3° - Establézcase que el Fondo Vitivinícola Mendoza deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Subdirección de Arquitectura de la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas obrantes a fojas 153 (puntos 4 a 8) del expediente N° 1794-F-2005-01282-E-0-9. Dicho informe íntegra la presente norma legal como Anexo II constante de una (1) hoja.

Artículo 4° - Aclárese que en caso de realizarse futuras obras en el Complejo Centro de Congresos y Exposiciones "Emilio Civit", la Enoteca y el Auditorio "Ángel Bustelo", la autoridad con competencia para su ejecución, deberá someter la documentación técnica legal al trámite previsto en el Decreto N° 83/84.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Francisco Morandini

ANEXO I

Expte. 1794-F-2005-01282

CONVENIO

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en Este acto por el Señor Ministro Ing. Francisco Darío Morandini, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ciudad Mendoza, por una parte, en adelante El Ministerio, y El Fondo Vitivinícola Mendoza (Ley N° 6216 y sus modificatorias y Decretos Reglamentarios), representado en éste acto por su presidente José Luis Lanzarini, con domicilio legal y especial en Sarmiento 165 Piso 4to. Oficina 444, en adelante El Fondo, por la otra parte, se acuerda en celebrar el presente convenio de ejecución de obra pública por delegación en los términos de los Arts. 1, 2, 3, 8, 16, concordantes y siguientes del Decreto Ley 4416/80, el que se regirá por las presentes cláusulas.

Primera: El Fondo se compromete a ejecutar por delegación la obra pública denominada Proyecto Enoteca como Centro Temático del Vino y Cartel Promocional, conforme a la documentación técnica elaborada por El Fondo, que obra en Expte. N° 1794 F 05 01282 E 0 9 (memoria descriptiva, plan de trabajo, curva de inversiones, especificaciones técnicas generales y particulares, etc.), y a ejecutarse en la Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones, y en la Avenida de Acceso Este, respectivamente.

Segunda: El Ministerio otorgará por todo concepto para la total ejecución de la obra detallada en la Clausula Primera de este Con-

venio, a El Fondo, la suma de pesos cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000), la cual será destinada exclusivamente a la ejecución de la obra referenciada en la Cláusula Primera, y una vez suscripto el presente Convenio.

Tercera: En caso de que para la ejecución y terminación de la obra pública correspondiera según los términos del Decreto Ley 4416/80, adicionales y/o modificaciones que excedieran el monto otorgado por la Cláusula Segunda del presente Convenio, dichos fondos serán asumidos por El Fondo.

Cuarta: El Fondo realizará los trabajos por el sistema que estime conveniente aplicando al efecto su régimen de contrataciones aprobado por Decreto 2103/99, y supletoriamente el Decreto Ley 4416/80.

Quinta: El Fondo previo a la realización de la obra elaborará y aprobará la documentación técnica y legal en los términos del Art. 12 del Decreto Ley N° 4416/80 de Obras Públicas asumiendo toda la responsabilidad por la ejecución y calidad de las obras conforme con lo establecido en el Decreto Ley 4416/80 (de Obra Pública) sin que pueda responsabilizarse a El Ministerio por tales causas.- El Ministerio se hará cargo de la inspección de la obra cabiendo a la misma las funciones y responsabilidades que surgen del Decreto Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y demás legislación vigente.

Sexta: El Ministerio otorgará los fondos indicados en la cláusula Segunda por intermedio del Fondo de Infraestructura Provincial y de la Tesorería General de la Provincia.

Séptima: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones referente a la obra citada en la Cláusula Primera se emitirá a nombre de El Fondo, para su reconocimiento y pago en los términos de la Cláusula Sexta.

Octava: Los pagos de los correspondientes certificados de obra según avance de la misma, serán pagados directamente por El Fondo una vez aprobados por el mismo conforme a las prescripciones del Decreto Ley N° 4416/80 de Obras Públicas.

Novena: El plazo de ejecución del presente Convenio será de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

Décima: El Fondo deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos recibidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia,

dentro de los treinta días (30) siguientes al plazo fijado por la cláusula Novena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del cual El Fondo toma conocimiento. Deberá además presentar ante la Dirección de Administración de El Ministerio el comprobante de ingreso de los fondos a El Fondo y el destino de los mismos.

Undécima: Los remanentes financieros, si los hubiere, serán restituidos por El Fondo a El Ministerio, en la persona del Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo de transformación y el Crecimiento, y/o La Tesorería General de la Provincia, juntamente con la rendición de cuentas establecida en el cláusula Décima.

Duodécima: La contratación de El Fondo con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

Décimo Tercera: En caso de incumplimiento por parte de El Fondo a lo establecido en éste Convenio como asimismo de las prescripciones del Decreto. Ley 4416/80 (de Obra Pública), El Ministerio no delegará la ejecución de nuevas obras públicas a El Fondo, sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran.-

Décimo Cuarta: Toda cuestión no contemplada y/o modificatoria en el presente Convenio será sujeta por las partes a Actas Complementarias y dentro de lo establecido en el Decreto Ley 4416/80 (de Obra Pública).-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 18 de agosto de 2006.

Francisco Darío Morandini
José Luis Lanzarini

ANEXO II

Ref.: Expte.: N° 1794-F-2005 (01282)

Fondo Vitivinícola de Mendoza. Proyecto de la Enoteca como Centro Temático del Vino Sr. Director de la DACOP Ing. Rubén Dinnocenzo S / D

Con respecto al informe requerido, en el marco del Decreto N° 83/84, esta Subdirección expresa lo siguiente:

1. El monto asignado de \$ 470.000.- será destinado a dos rubros básicos, a saber:
 - 1.1. Ubicación de cartel en Acceso este. (ver fojas 107 a 111). Este tema queda fuera del ámbito de este infor-

me. El monto previsto es de \$ 170.000.-

- 1.2. Equipamiento integral para servicios audiovisuales, según Presupuesto de la empresa VIDITEC por U\$S 101.295,26 más IVA, equivalente aproximadamente a \$ 300.000.- (ver fojas 48 a 57) y Pliego de Condiciones (ver fojas 112 a 115).
2. Por lo tanto, en esta primera etapa no habrá modificaciones en lo edilicio; consecuentemente no hay observaciones que realizar.
3. No obstante, tratándose de un edificio de marcado carácter patrimonial, realizamos consultas con la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Turismo y Cultura, cuyo personal hizo las recomendaciones que siguen a continuación (puntos 4 a 8), para la presente etapa y las eventuales siguientes, según se desprende de estas actuaciones
4. La intervención no deberá ocultar ni dañar los elementos originales o de intervencones más antiguas tales como los umbrales y escalones de piedra. (intervención de microcemento).
5. La colocación de descriptores frente a los toneles no deberá tener ningún vínculo estructural con éstos que los dañe.
6. El mobiliario deberá ser autoportante, los paneles y pantallas deberán prever una estructura que tenga el mínimo impacto sobre muros y cielorrasos antiguos.
7. Todos los toneles existentes deberán permanecer en su lugar y deberán ser preservados de la intervención de piso para que no los dañe durante la colocación del microcemento.
8. El arenado de los muros deberá tener la granulometría adecuada para no dañar piedras ni argamasa (realizar las pruebas correspondientes).
9. Finalmente, con respecto a las futuras obras en el predio ubicado al oeste de la Enoteca, en relación con el viñedo allí implantado (ver fojas 13), esta Subdirección ya expresó en su momento la inconveniencia de tal emprendimiento en el único terreno remanente del sector, ya que afecta el ya muy escaso espacio destinado a estacionamiento con que cuenta el complejo del Centro de Congresos y Exposiciones "Emilio Civit", la Enoteca y el Auditorio "Ángel Bustelo", problema que deberá encararse integralmente a la brevedad.

Sin más que informar, saludo a usted atentamente.

Miguel Angel Guisasola
Mendoza, 14 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN N° 1.103-AOP-

Mendoza, 6 de setiembre de 2006

Vistos el expediente N° 803-D-2004-30008 y su acumulado N° 822-D-2005-30008-E-00-6, en los cuales la Dirección de Hidráulica eleva para su aprobación el Convenio de "Adicionales" y "Supresiones" celebrado entre la citada Repartición y la Empresa Hormimac Sociedad Anónima, contratista de la obra: "Revestimiento Soleras Zanjón Maure entre Corredor del Oeste y Calle Tomba - II Etapa - Departamento Godoy Cruz - Mendoza"; teniendo en cuenta el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 720/1998

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio de Adicionales y Supresiones celebrado entre la Dirección de Hidráulica y la Empresa Hormimac Sociedad Anónima, contratista de la obra: "Revestimiento Soleras Zanjón Maure entre Corredor del Oeste y Calle Tomba - II Etapa - Departamento Godoy Cruz - Mendoza" el que en fotocopia autenticada, constante de una (1) hoja, forma parte de la presente resolución como Anexo y responde al siguiente detalle:

Adicional Obra Básica	\$ 24.140,23
Supresión Obra Básica	\$ 1.149,52

Artículo 2° - Apruébese el mayor gasto emergente de esta obra que asciende a la suma de veintidós mil novecientos noventa pesos con setenta y un centavos (\$ 22.990,71), según informe de fojas 967/968 y Cuadro Comparativo de fojas 969 del Expediente N° 803-D-2004-30008.

Artículo 3° - El gasto autorizado por la presente resolución, que asciende a la suma total de veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos con veintitrés centavos (\$ 27.640,23) se atenderá con el Plan Provincial de Infraestructura de Obras Hídricas y Aluvionales aprobado por Decreto N° 2420/2001 con cargo al Presupuesto de Ero-

gaciones vigente-Ejercicio 2006: Unidad de Gestión de Crédito: O21092-512-01-152 - Unidad de Gestión de Consumo: O21092 conforme con el siguiente detalle:

Supresión de Obra Básica	(-1.149,52)
Adicional Obra Pública	24.140,23
Variaciones de Precios	3.500,00
Total General	27.640,23

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Francisco Morandini

ANEXO

Exp. 803-D-2004-30008 y Acum.

CONVENIO DE SUPRESIONES Y ADICIONALES

Entre la Dirección de Hidráulica del M.A. y O.P. representada en este acto por su Director Ing. Luis E. Guisasola, con domicilio legal en Vuelta de Obligado 720. Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante La Administración, y por la otra, la Empresa Hormimac S.A., representada por su Presidente Dr. Alberto Palumbo, con domicilio legal Acceso Sur 8500, Carrodilla, Luján de Cuyo, en adelante La Contratista de la obra: "Revestimiento Soleras Zanjón Maure entre Corredor del Oeste y Calle Tomba II Etapa", se conviene en formalizar la siguiente alteración a las condiciones del contrato respectivo, aprobado por Resolución N° 1098-AOP-05, del 28 de julio de 2005, la que será sometida ad-referendum del Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas:

Artículo Primero: La Administración resolvió encomendar y La Contratista aceptó ejecutar los ítems enumerados en el presupuesto de fs. 678 del Expte. 803-D-04-30008, el que forma parte del presente convenio.

Artículo Segundo La Administración determinó los valores definitivos de los ítems enumerados en el pliego y con ellos un monto total de mayor costo y La Contratista aceptó dicho monto, respecto a lo concretado con el Monto de Contrato Original, según, establecido en la Planilla de Propuesta de fs.172 del Expte. 803-D-04-30008, el que forma parte del presente convenio.

Artículo Tercero: El resumen del mayor costo de la Obra: asciende a (\$ 22.990,72) pesos: veintidós mil novecientos noventa con setenta y un centavos, que surge de un monto de adicionales de (\$ 24.140,23) pesos: veinticuatro mil ciento cuarenta con veintitrés centavos, y un monto de supresiones

de (\$ 1.149,52) pesos: mil ciento cuarenta y nueve con cincuenta y dos centavos, según cuadro comparativo adjunto y a los análisis de precios de fojas 679 a 684 del citado expediente, considerados como básicos o de partida al mes de marzo de 2005 y correspondiendo considerar las modificaciones de precios en un todo de acuerdo a los Decretos 1497/02 y 138/03.

Artículo Cuarto: La Contratista acompaña en este acto la boleta original de Ingresos Varios N° 078381 de fecha 2 de agosto de 2006 a fs. 106 por valor de \$ 1.500,00 representado por Póliza de Seguro de Caucción N° 000538514 de Chubb Argentina de Seguros SA. a fs. 106 en concepto de Ampliación de Garantía Contractual.

Artículo Quinto: Las partes declaran que el presente Convenio no devenga gastos adicionales, con motivo del mayor costo acordado en el presente Convenio, no teniendo en consecuencia, nada que reconocerse ni reclamarse mutuamente.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de acuerdo por ambas partes, en la ciudad de Mendoza a los siete días del mes de agosto de dos mil seis.

Luis E. Guisasola
Alberto Palumbo

RESOLUCION N° 1.104-AOP-

Mendoza, 6 de setiembre de 2006

Visto el expediente N° 30-D-2005-30008-E-0-4, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio de Adicionales y Supresiones celebrado entre la Dirección de Hidráulica y la Empresa Rafael José Renna, contratista de la obra "Revestimiento Hijueta Chacras de Coria - primera etapa (desde Calle Lago Hermoso hasta El Canal Jarillal) - Departamento Godoy Cruz - Mendoza", y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas al proyecto original de la obra de que se trata, se ha confeccionado el Cuadro Comparativo Definitivo de Obras, Importes Autorizados y Modificaciones Ejecutadas, el que corre agregado a fojas 1180 del expediente 30-D-2005-30008-E-0-4, del cual surge un mayor gasto a aprobar de \$ 127.649,95.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por el Con-

sejo de Obras Públicas y por la Asesoría de Gabinete del Ministerio,

En Ejercicio de las Facultades que le Conferidas el Decreto-Acuerdo N° 720/1998 y el artículo 19 del Decreto N° 1497/2002

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébense el Cuadro Comparativo Definitivo de Obras, Importes Autorizados y Modificaciones Ejecutadas obrante a fojas 1180 del expediente N° 30-D-2005-30008-E-0-4 y el Convenio de Adicionales y Supresiones obrante a fojas 1192 de la misma pieza administrativa, ambos celebrados entre la Dirección de Hidráulica y la empresa Rafael Jose Renna, contratista de la obra "Revestimiento Hijueta Chacras de Coria - primera etapa (desde Calle Lago Hermoso hasta El Canal Jarillal) - Departamento Godoy Cruz - Mendoza".

Artículo 2° - El presupuesto de las modificaciones que surgen del Convenio de Adicionales y Supresiones, conforme al Cuadro Comparativo Definitivo de Obras, Importes Autorizados y Modificaciones Ejecutadas mencionado en el artículo anterior, asciende a la suma de ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$ 127.649,95) y contempla "Adicionales" por la suma de ciento cuarenta y dos mil trescientos tres pesos con cuarenta y un centavos (\$ 142.303,41) y supresiones por la suma de catorce mil seiscientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos (\$ 14.653,46). El presupuesto total del adicional, con las correspondientes variaciones de precios deberá considerarse desglosado de la siguiente forma:

Supresión obra básica	\$ (-14.653,46)
Adicional obra pública	\$ 142.303,41
Variaciones de precios	\$ 14.230,34
Total General	\$ 156.533,75

Artículo 3° - El gasto emergente del Convenio de Adicionales y Supresiones que se aprueba por el Artículo 1° de esta norma legal, será atendido con el Fondo de Infraestructura Provincial a través de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento en su carácter de fiduciaria o quien la sustituya, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2006, Unidad de Gestión de Crédito F96310-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo F96310.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
Francisco Morandini

RESOLUCIÓN N° 1.107-AOP-

Mendoza, 6 de setiembre de 2006

Visto el expediente N° 3351-D-2006-30091-E-O-5 en el cual la Dirección de Hidráulica gestiona el reconocimiento de las Variaciones de Precios en los certificados de obra, producidas en los trabajos "Revestimiento Soleras Zanjon Maure entre Corredor del Oeste y Calle Tomba - II Etapa - Departamento Godoy Cruz - Mendoza", y

CONSIDERANDO:

Que la obra de que se trata está contratada con la firma Hormimac Sociedad Anónima, según contrato de obra pública aprobado por Resolución N° 1098-AOP-2005.

Que los gastos emergentes de la obra de que se trata se atienden a través del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica de la Nación, en el marco del convenio aprobado por Decreto Provincial N° 1814/2004, relacionado con la ejecución de obras de emergencia hídrica y aluvional complementarias a las obras hidráulicas existentes en la Provincia.

Que en la Cláusula Tercera del convenio mencionado en el párrafo anterior se establece el monto total a financiar por la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y se deja establecido que se reconocerán Variaciones de Precios con el tope fijado en el Decreto Nacional N° 1295/2002.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rigió la licitación de esta obra reconoce expresamente las Variaciones de Precios, estableciendo en el Artículo 1° que se calcularán en conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas). El Artículo 5° del Pliego de Reconocimiento de Variaciones de Precios establece las fórmulas y metodologías a aplicar para el cálculo de ese rubro.

Que según lo expuesto precedentemente, de acuerdo con la metodología establecida en pliegos y a lo expresado en el informe Técnico Contable de fojas 1/2 de las presentes actuaciones y de la liquidación de Variaciones de Precios practicada por el organismo actuante, se desprende una diferencia en el monto a reconocer a la empresa contratista que debe ser asumida por la Provincia. Esto en

razón de que supera el monto que surge de aplicar el Decreto Nacional N° 1295/2002 (Artículo 8°)

Que a fojas 36/57 la Dirección de Hidráulica acompaña los cálculos de las diferencias de Variaciones de Precios de los Certificados Nros. 1 y 2 y de la diferencia que surgirá por ese concepto del Adicional de obra cuya aprobación se tramita en el expediente N° 803-D-2005-30008, según la metodología provincial respecto de la nacional, todo lo cual asciende a la suma de \$ 28.248,74.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y el dictamen emitido por la Asesoría Legal de la Dirección de Hidráulica,

El Ministro de Ambiente y Obras Públicas en ejercicio de las Atribuciones Conferidas por el Decreto-Acuerdo N° 720/1998 y por el Decreto N° 1497/02

RESUELVE:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono a favor de la firma Hormimac Sociedad Anónima, contratista de la obra "Revestimiento Soleras Zanjon Maure entre Corredor del Oeste y Calle Tomba - II Etapa - Departamento Godoy Cruz - Mendoza", según contrato de obra pública aprobado por Resolución N° 1098-AOP-2005, la suma de veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 28.248,74), en concepto de pago de la diferencia de Variaciones de Precios de los Certificados 1 y 2 y de la diferencia que surgirá por ese concepto del Adicional de Obra cuya aprobación se tramita en expediente 803-D-2005-30008, calculada con la metodología provincial respecto de la metodología nacional.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente que asciende a la suma de veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 28.248,74, será atendido con el Fondo de Infraestructura Provincial a través de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación el Crecimiento, en su carácter de fiduciaria y/o quien lo sustituya, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2006, Unidad de Gestión de Crédito F96293-512-01-103, Unidad de Gestión de Crédito F96293, conforme con el siguiente detalle:

• Variaciones de Precios \$ 28.248,74
Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Francisco Morandini

Decretos Municipales



MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

DECRETO N° 489

Gral. San Martín (Mza.), 22 de febrero de 2006

Aféctase al pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz a las propiedades ubicadas entre calles Serradilla, Carril Sud Alto Verde y Ruta Provincial N° 50, encuadrándolo en Zona 5 según Ordenanza N° 1884-02.

Visto el contenido de las actuaciones registradas en Expediente N° 1005-V-00, originario de esta Comuna, mediante el que la Directora de Finanzas y Control, solicita empadronamiento municipal de las propiedades ubicadas entre calles Serradilla, Carril Sud Alto Verde y Ruta Provincial N° 50 de este Departamento, encuadrándolas en zona 5 según Ordenanza N° 1884-02 y

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Servicios Públicos, manifiesta que en dicho sector se efectúa la prestación del servicio de recolección residuos, siendo por lo tanto, indispensable afectar a dicho terreno al pago de tasas retributivas; en Zona 5.-

Por ello, en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1° - Decláranse municipalizadas a partir del 6° bimestre del año 2005 a las propiedades ubicadas entre calles Serradilla, Carril Sud Alto Verde y Ruta Provincial N° 50 de este Departamento, encuadrándolas en zona 5 según Ordenanza N° 1884-02, debiendo los contribuyentes cancelar sus obligaciones dentro de los plazos que determina el Código Tributario en Vigencia.

Artículo 2° - Dirección de Servicios Públicos adopte las medidas correspondiente para cumplimentar debidamente la prestación del servicio respectivo, tome conocimiento e intervención Oficina Municipal de Catastro y Dirección de Finanzas y Control, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese en el Registro Municipal.

Miguel W. Montaña

Presidente H.C.D.
a/c. Intendencia

Darío O. Alvarez

Sec. de Ob. y Serv. Públicos
Bto. 92100

17/11/2006 (1 P.) \$ 22,50

DECRETO N° 3.556

Gral. San Martín (Mza), diciembre 16 de 2005

Afectase al pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz a las manzanas "A y B" del Barrio José Hernández de la Ciudad de Palmira de este departamento.-

Visto el contenido de las actuaciones registradas en Expediente N° 11407-D-2005, originario de esta Comuna, mediante el que la Directora de Finanzas y Control, solicita empadronamiento de las manzanas "A y B" del Barrio José Hernández de la Ciudad de Palmira de este Departamento y

CONSIDERANDO:

Que, Delegación Municipal Palmira, manifiesta que en dicho sector es factible la prestación de los servicios de recolección residuos, riego de calles, siendo por lo tanto, indispensable afectar a dicho terreno al pago de tasas retributivas;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1° - Decláranse municipalizadas a partir del 6° bimestre del año 2005 a las manzanas "A y B" del Barrio José Hernández de la Ciudad de Palmira de este Departamento, debiendo los contribuyentes cancelar sus obligaciones dentro de los plazos que determina el Código Tributario en Vigencia.

Artículo 2° - Delegación Municipal Palmira adopte las medidas correspondiente para cumplimentar debidamente la prestación del servicio respectivo, tome conocimiento e intervención Oficina Municipal de Catastro y Dirección de Finanzas y Control, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese en el Registro Municipal.

Jorge Omar Giménez

Intendente

Dario O. Alvarez

Secretario de Ob. y Serv. Pcos
Bto. 92476

17/11/2006 (1 P.) \$ 20,00

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

ORDENANZA N° 5.354/06

Visto: El expediente N° 7301-I-05, caratulado: Obras Municipales, Obras Calle Valle Hermoso; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la obra de banquina, cordón y cuneta en calle Valle Hermoso entre J. A. Roca y Barcala.

Que a fs. 03. obra Planimetría de la obra en cuestión.

Que a fs. 20, obra informe de la Jefatura del Departamento de Estudios y Proyectos, dependiente de la Dirección de Obras Municipales en donde se solicita que la obra sea declarada de Utilidad Pública y Sujeta al Régimen de Reembolsos, sugiriendo la inclusión de la misma en los alcances de la Ordenanza 4761/01.

Que a fs. 21, obra Liquidación Final de la obra mencionada la que asciende a la suma de \$ 34.812,14.

Que se estima procedente acceder a lo solicitado.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º - Declárase de Utilidad Pública y sujeta al Régimen de Reembolsos la obra de construcción de Banquina, Cordón y Cuneta de calle Valle Hermoso entre calles Roca y Barcala que asciende a la suma de \$ 34.812,14 (pesos treinta y cuatro mil ochocientos doce con catorce centavos), que es lo correspondiente a mano de obra, equipo contratado y materiales, todo conforme a actuaciones obrantes en expediente 7301-1-05.

Artículo 2º - Inclúyase la presente obra en los alcances de la Ordenanza 4761/01 y su modificatoria, debiendo abonar los vecinos lo correspondiente a materiales y equipo contratado que asciende a la suma de \$ 22.111,99 (pesos veintidós mil ciento once con noventa y nueve centavos), debiendo deducir de este monto lo aportado por los vecinos que asciende a la suma de \$ 4.526 (pesos cuatro mil quinientos veintiséis).

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil seis en Unión Vecinal Bº Angélica Civit de Suárez.

Daniel Alejandro Dimartino

Presidente H.C.D.

Mónica Oyarzábal

Secretaria Administrativa H.C.D.

Por lo tanto promúlgase. Tén-

gase por Ordenanza Municipal N° 5354/06.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 4 de octubre de 2006

César Rodolfo Biffi

Intendente

Oscar Horacio Sandes

Sec. de Amb. O. y S. Públicos

Bto. 00079

17/11/2006 (1 P.) \$ 27,50

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 4.063

Visto: La Ordenanza N° 3.435/03 y el Expediente H.C.D. N° 594/O/06 (Expediente Municipalidad de Maipú N° 14.829/O/05); y

CONSIDERANDO:

Que a foja 72, el Departamento Ejecutivo Municipal, eleva a consideración de este Honorable Cuerpo, las actuaciones de referencia, mediante las cuales la empresa Obras Sanitarias Mendoza S.A., solicita se acuerde un incremento tarifario, conforme a lo establecido en las cláusulas 7.2 y 13.02 de los Convenios de Provisión de Agua en Bloque y Conducción, Tratamiento y Disposición de Líquidos Cloacales en Bloque.

Que los mencionados Convenios fueron aprobados por la Ordenanza N° 3.435/03.

Que a fojas 50/51 y 69, obran los informes técnicos de la Asesoría de Licitaciones de la Municipalidad de Maipú, sobre las variaciones de costos producidas, resultando correctos los índices utilizados y los cálculos realizados por O.S.M. S.A.

Que la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Maipú, a foja 71, emite dictamen, sin encontrar objeciones que formular, a la suscripción de los mencionados Convenios.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, resuelven foja 73, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la empresa Obras Sanitarias Mendoza S.A. los Acuerdos Complementarios al Convenio de Provisión de Agua y al Convenio de Conducción, Tratamiento

y Disposición de Líquidos Cloacales en Bloque, obrante sus respectivos proyectos a fojas 59/68, del Expediente H.C.D. N° 594/O/06 (Expediente Municipalidad de Maipú N° 14.829/O/05).

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los siete días del mes de setiembre de 2006.

Olga Bianchinelli

Presidente H.C.D.

Alejandro Viadana

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, setiembre 13 de 2006.

Rolando Adolfo Bermejo

Intendente

Edgardo Elian Japaz

Sec.Gral. de Hac. y Adm.

C.A.D. 10849

17/11/2006 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 4.064

Visto: Los Expedientes H.C.D. N° 510/I/06 y H.C.D. N° 600/I/06 tramitados por Inversalta Corp. S.R.L., en los que presenta proyecto de Master Plan Inmobiliario, Cultural, Comercial e Industrial ; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Municipalidad de Maipú N° 8.9827M/06, Inversalta Corp S.R.L. presenta el trámite de aprobación de la documentación y pedido de factibilidad de servicio de un terreno de superficie de ciento treinta y un hectáreas (131 ha.) aproximadamente, correspondiente a un emprendimiento Inmobiliario, Cultural, Comercial e Industrial, en el Distrito General Gutierrez, Maipú.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal realizó un informe preliminar, en el cual emitió opinión favorable a dicho proyecto, realizando distintas observaciones que fueron corregidas según consta en el Expediente 8.982/M/06, a fojas 23/29.

Que por Expediente H.C.D. N° 526/I/06, el día 2 de agosto de 2006 Inversalta Corp S.R.L. realizó una presentación del proyecto ante este Honorable Cuerpo, planteando la necesidad de contar con su aprobación, a folios 1 y 2 y presentación Multimedia adjunta.

Que en reunión de Comisión Ampliada del H.C.D. el día 14 de agosto de 2006 con técnicos de la

Gerencia de Infraestructura y Servicios de la Municipalidad de Maipú, se evaluó el proyecto de donde surgieran las dudas que fueron planteadas oportunamente a los interesados, a fojas 09.

Que por Expediente H.C.D. N° 600/I/06, se respondió a la requisitoria, la cual fue analizada en Comisión Ampliada el día 6 de setiembre de 2006.

Que el proyecto representa una propuesta de inversión innovadora en el Departamento, con un desarrollo comercial y urbanístico de gran relevancia, generando la posibilidad de introducir un polo de crecimiento en la zona específica y aledaña al predio donde se instale Inversalta Corp S.R.L.

Que las características inéditas de este tipo de emprendimiento en la comuna, y que encuadran en diversas disposiciones municipales sobre autorizaciones, permisos y habilitaciones para comercio, industria y vivienda, deben ser aplicadas en forma conjunta y en el contexto propio del proyecto general, ya que analizadas en forma general cada una de las normas no previstas o para un caso excepcional como el presente, distorsionarían el espíritu específico de la propuesta.

Que en general, resulta indudable la conveniencia del desarrollo de un proyecto de esta envergadura, en esta zona del Departamento, por la incidencia económica y social que generaría.

Que en el análisis integral, corresponde realizar algunas excepciones a la norma específica que deben evaluarse en el conjunto del proyecto.

Que no obstante las excepciones en general se otorguen para permitir el desarrollo del proyecto, existen exigencias ineludibles para los inversores, que deben ser de cumplimiento previo y a su exclusivo cargo, para su autorización.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, resuelven a foja 03 del Expediente H.C.D. N° 600/06, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Autorizar en general, el proyecto de inversión urbanística de loteo para viviendas, comercio e industrias, realizado por Inversalta Corp S.R.L., con las adecuaciones y observaciones

realizadas por la Secretaría Gerencia de Infraestructura y Servicios a fojas 23/29 del Expediente N° 8.982/M/06.

Artículo 2° - Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las excepciones a la Ordenanza N° 3.727 para el desarrollo del proyecto, dentro del siguiente encuadre:

- 1- Se autoriza en la zona el loteo para vivienda y la instalación de un centro comercial, educacional e industrial, conforme al anteproyecto presentado en Expediente N° 8.982/M/06.
- 2- Se autoriza la refuncionalización del sector industrial, con destino a bodega, con la limitación de uso de hasta el veinte por ciento (20%) de la capacidad actual.
- 3- Se autoriza la construcción de propiedad horizontal sobre un 1,5% de la superficie total del proyecto de ciento treinta hectáreas (130 ha.), propiedad de Inversalta Corp S.R.L. con un F.O.T. de setenta por ciento (70%) al 2,50 y el treinta por ciento (30%) restante al 3,2; y F.O.S. 0,3. El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará el impacto que esto producirá y podrá autorizar la misma proporción en iguales condiciones anteriormente descriptas. Para nuevas autorizaciones, fuera de las descriptas deberá pedir autorización al Honorable Concejo Deliberante.
- 4- Autorizar viviendas apareadas en cumplimiento de la normativa vigente, con un FOT de 0,6 y un FOS de 1, ocupando un máximo de un 30% de la superficie del terreno, la que podrá asentarse bajo el régimen de propiedad horizontal.

Las excepciones en ningún caso podrán afectar la propuesta urbanística general, cargos impuestos, vías de circulación, destino de espacios libres, educacionales y paisajísticos.

Artículo 3° - Imponer como carga para la autorización dispuesta en los artículos anteriores, la donación y apertura de la calle Villanueva, entre Rawson y Juan B. Justo, con costo exclusivo del presentante, de acuerdo al proyecto obrante en las actuaciones del Visto. La apertura deberá concluirse durante la primera etapa del emprendimiento con la afectación, refuncionalización de vías de acceso y destinos de circulación. Deberá preverse asimismo, durante el desarrollo del proyecto, la refuncionalización, semaforización y señalización de los ingresos de calle Yrigoyen y

Villanueva, como así también de Juan B. Justo y Villanueva. Queda sin efecto el Artículo 16.1.2 de la Ordenanza N° 3.727.

Artículo 4° - Autorízase la subdivisión de la superficie mínima de los lotes a 450m2, en el área determinada por las calles Juan B. Justo, Callejón Salinas, Rawson y Límite Este de la planimetría presentada en los Expedientes antes citados, con la posibilidad de que en un 10% de esta superficie, existan lotes de una superficie mínima de 300m2, con los mismos requisitos de la zona Residencial Especial II de la Ordenanza N° 3.727.

Artículo 5° - Toda excepción que exceda la autorización prevista en la presente Ordenanza deberá ser concedida por este Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los siete días del mes de Setiembre de 2006.

Olga Bianchinelli

Presidente H.C.D.

Alejandro Viadana

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, setiembre 13 de 2006.

Rolando Adolfo Bermejo

Intendente

Francisco A. Molina

Sec.Gte. de Infraestructuras
C.A.D. 10849
17/11/2006 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 4.066

Visto: El Expediente H.C.D. N° 496/A/06 (Expediente Municipalidad de Maipú N° 16.189/H/06); y **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente del Visto, el señor Roberto Angelini D.N.I. N° 10.319.274, ofrece la cancelación de su deuda municipal por Tasas a la Propiedad Raíz, correspondiente a los Padrones Municipales N° 13.238 y N° 7.206.

Que este Honorable Concejo Deliberante promueve la cultura tributaria en los ciudadanos del Departamento de Maipú.

Que el recurrente ha demostrado voluntad de pago para regularizar su situación.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, resuelven a foja 08, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1° - Otorgar al señor Roberto Angelini D.N.I. N° 10.319.274, un descuento del quince por ciento (15%), sobre el capital de deuda, sin intereses capitalizados o no, corresponden a los Padrones Municipales N° 13.238 y N° 7.206, excepto gastos de apremio y contribuciones de mejoras.

Artículo 2° - Notifíquese de la presente Ordenanza, al señor Roberto Angelini, en barrio Don Bosco Manzana B Casa 16, Ciudad de Rodeo del Medio, Maipú.

Artículo 3° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintidós días del mes de Setiembre de 2006.

Olga Bianchinelli

Presidente H.C.D.

Alejandro Viadana

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, setiembre 25 de 2006.

Rolando Adolfo Bermejo

Intendente

Edgardo Elian Japaz

Sec.Gral. de Hac. y Adm.
C.A.D. 10849
17/11/2006 (1 P.) A/Cobrar

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

Aféctase a la construcción del Centro Integrador Comunitario de Tres Porteñas, una superficie de 1.099,59 m2, del inmueble de propiedad municipal ubicado en calles Celedonio Cejudo, Armando Figueroa y Bayo.

Visto el Expte. N° 5841-D-2006, iniciado por Dirección de Vivienda, mediante el cual solicita norma legal para la afectación del terreno para la construcción del C.I.C., y;

CONSIDERANDO:

Que se ha propuesto el terreno ubicado en Calles Celedonio Cejudo, Armando Figueroa y Bayo, inscripto al Dominio como Segunda Inscripción N° 4079 fs. 135 T°

22 de San Martín, Nomenclatura Catastral 08-11-01-0024-000001 y Padrón de Rentas 27496/08.

Que dicho terreno es propiedad de la Municipalidad de Gral. San Martín, según se deduce del plano de mensura e informe de Subdirección de Mensuras y Loteos obrantes a fs. 7 y 10, respectivamente, del Expte. N° 5841/2006.

Que para la construcción del C.I.C. se ha solicitado una superficie de 1.099,59 m2 de una superficie mayor que consta de 4.999,97 m2.

Que en ese terreno ya funcionan la Delegación Municipal y un Jardín Maternal y por tanto con este nuevo equipamiento comunitario se fortalecerán los servicios que se prestan en Tres Porteñas.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., luego de analizar el citado Expte. sobre tablas y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2.164/2006

Artículo 1° - Aféctase a la construcción del Centro Integrador Comunitario (C.I.C.) de Tres Porteñas, una superficie de 1.099,59 m2, del inmueble de propiedad municipal ubicado en Calles Celedonio Cejudo, Armando Figueroa y Bayo, inscripto al Dominio como Segunda Inscripción N° 4079 fs. 135 T° 22 de San Martín, Nomenclatura Catastral 08-11-01-0024-000001 y Padrón de Rentas 27496/08.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

José B. Alvarez

Presidente del H.C.D.

Pamela E. Alesci

Secretaria del H.C.D.

DECRETO N° 2.195

Gral. San Martín (Mza.), agosto 30 del 2006

Habiéndose recibido del Honorable Concejo Deliberante, la Ordenanza N° 2164-06, téngase en cuenta su contenido, a sus efectos, comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.

Jorge Omar Gimenez

Intendente

Dario Alvarez

Secretario de Ob. y Serv. Pcos.
Bto. 92481 - 92482
17/11/2006 (1 P.) \$ 29,00